

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRIA EN CONSULTORIA TRIBUTARIA**



**“CONTINGENCIAS FISCALES EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO
POR LA APLICACIÓN DEL LIBRO I “IMPUESTO SOBRE LA RENTA”,
DEL DECRETO 10-2012 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.**

LIC. ARTURO BENJAMIN SON SAJCHE

GUATEMALA, ABRIL DE 2015.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRIA EN CONSULTORIA TRIBUTARIA**



**“CONTINGENCIAS FISCALES EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO
POR LA APLICACIÓN DEL LIBRO I “IMPUESTO SOBRE LA RENTA”,
DEL DECRETO 10-2012 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA”**

Informe final de tesis para la obtención del grado de Maestro en Ciencias, con base en el Normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas en el punto séptimo 7.2 del acta 5-2005 de la sesión celebrada el veintidós de febrero de 2005. Actualizado y aprobado por Junta Directiva en el numeral 6.1. Punto sexto del acta 15-2009 de la sesión celebrada el 14 de julio de 2009.

**Asesor:
MSc. Ing. Jean Pierre Barrascout R.**

**Postulante:
Lic. Arturo Benjamín Son Sajche.**

Guatemala, abril de 2015.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

Decano:	Lic. José Rolando Secaida Morales.
Secretario:	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales.
Vocal primero:	Lic. Msc. Albaro Joel Girón Barahona.
Vocal Segundo:	Lic. Carlos Alberto Hernández Galvez.
Vocal tercero:	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso.
Vocal cuarto:	P.C. Oliver Augusto Carrera Leal.
Vocal Quinto:	P.C. Walter Obdulio Chiguichon Boror.

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN GENERAL DE TESIS
SEGÚN ACTA CORRESPONDIENTE.

Presidente:	MSc. Pedro Vinicio Ortiz.
Secretario:	MSc. José Antonio Dieguez Ruano.
Vocal I:	MSc. Edeliberto Ezequiel Cifuentes Medina.




ACTA No. 51-2013

En la Sala de Reuniones de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala del Edificio 5-11, nos reunimos los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el **14 de noviembre** de 2013, a las **19:00** horas para practicar el **EXAMEN GENERAL DE TESIS** del Licenciado **Arturo Benjamín Son Sajché**, carné No. **100010081**, estudiante de la Maestría en Consultoría Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Consultoría Tributaria. El examen se realizó de acuerdo con el normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas en el numeral 5.1, Punto SEXTO del Acta 15-2009 de la sesión celebrada el 14 de julio de 2009.


Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado **"CONTINGENCIAS FISCALES EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO POR LA APLICACIÓN DEL LIBRO I "IMPUESTO SOBRE LA RENTA", DEL DECRETO 10-2012 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA"**, dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue **APROBADO** con una nota promedio de **21** puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: Que el sustentante incorpore las enmiendas señaladas dentro de los 15 días hábiles siguientes.


En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.


MSc. José Antonio Diezuez Ruano
Secretario


MSc. Pedro Vinicio Ortiz
Presidente




MSc. Ezequiel Cifuentes Medina
Vocal I


Lic. Arturo Benjamín Son Sajché
Postulante



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ADENDUM

El infrascrito Presidente del Jurado Examinador CERTIFICA que el estudiante Arturo Benjamin Son Sajché, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 9 de enero de 2014

(f)


MSc. Pedro Vinicio Ortiz
Presidente



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,
GUATEMALA, DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

Con base en el Punto CUARTO, inciso 4.1, subinciso 4.1.2 del Acta 19-2014 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 4 de noviembre de 2014, se conoció el Acta Escuela de Estudios de Postgrado No. 51-2013 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 14 de noviembre de 2013 y el trabajo de Tesis de Maestría en Consultoría Tributaria, denominado: "CONTINGENCIAS FISCALES EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO POR LA APLICACIÓN DEL LIBRO I "IMPUESTO SOBRE LA RENTA", DEL DECRETO 10-2012 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA", que para su graduación profesional presentó el Licenciado ARTURO BENJAMÍN SON SAJCHÉ, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO




LIC. JOSE ROLANDO SECAIDA MORALES
DECANO



Smp.

ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Creador del cielo, la tierra, el mar y todo lo que existe, para quien sea la gloria y la honra por todos los siglos de los siglos, AMEN.

A MIS PADRES:

Timoteo Son Xicay (+)

Consuelo Viviana Sajché Juárez

Quienes con amor sabiduría y sacrificio me prepararon para el camino de la vida.

A MI ESPOSA, HIJOS E HIJA:

Porque humanamente son mis socios principales en esta hermosa vida.

A MIS HERMANOS, HERMANAS Y DEMAS FAMILIARES:

Por la ayuda espontánea y desinteresada que en todo momento he recibido, son un regalo divino de DIOS.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE MAESTRIA:

Porque con el placer de aprender y vivir, sin egoísmo, vanidad u otros prejuicio humano, compartimos conocimientos y momentos felices e inolvidables.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Por ser la catedral del saber en Guatemala, en donde asisten sin discriminación alguna, ricos y pobres, blancos y negros, indígenas y ladinos y donde nadie es más que nadie.

CONTENIDO

No. de página

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I.

1. Planteamiento del Problema.	1
1.1 Antecedentes.	1
1.1.1 ¿Qué originó el problema?	2
1.1.2. ¿Por qué se originó el problema?	2
1.1.3. ¿Cuándo se originó el problema?	3
1.1.4. ¿Dónde se originó el problema?	3
1.1.5. Situación actual del problema.	3
2. Justificación de la investigación.	4 -5
3 Objetivos.	
3.1. General.	5
3.2. Específicos.	5

CAPITULO II

2.- Marco Teórico.	6
2.1. Cooperativa.	6 -7
2.1.1. Tipos de cooperativas.	7
2.1.2. Constitución de las cooperativas.	7
2.1.3 Régimen administrativo de las cooperativas.	8
2.1.4. Inscripción de las cooperativas.	8

2.1.5. Fiscalización de las cooperativas.	9
2.1.6. Inscripción de las cooperativas en la SAT	9
2.2. Sistema tributario.	9
2.2.1. Impuestos directos.	9
2.2.2. Impuestos Indirectos.	9
2.2.3 Otros impuestos.	10 -11
2.3. Impuesto Sobre la Renta.	11 -12
2.4 Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros.	12
2.5 Principios Constitucionales de la Tributación.	
2.5.1. Principio de Legalidad y Reserva de Ley.	13
2.5.2. Principio de Generalidad.	13-14
2.5.3 Principio de Capacidad de Pago.	14
2.5.4. Principio de igualdad.	14
2.5.5 Principio de Irretroactividad.	15
2.5.6. Prohibición de Doble tributación.	16
2.5.7 No confiscación.	16-17
2.6 Exención.	17
2.6.1. Clasificación de las exenciones.	17-18
2.6.2. Legalidad de las exenciones.	18
2.6.3. Irretroactividad en la aplicación de las exenciones.	18
2.6.4. Razones para el otorgamiento de las exenciones.	19
2.6.5. Contingencia.	
2.6.5.1. Definición	19
2,6.5.2. Contingencias fiscales en cooperativas de ahorro y crédito	20-24

CAPITULO III.

3. MARCO METODOLOGICO.

3.1. Enfoque jurídico Tributario	25
3.2. Sujetos de estudio	25
3.3. Unidad de análisis	25
3.4 Delimitación Geográfica	25
3.5. Periodo histórico.	25
3.6. Hipótesis de investigación.	26
3.7. Hipótesis nula.	26
3.8. Hipótesis alternativa	26
3.9. Recursos necesarios.	
3.9.1. Recursos materiales.	26
3.9.2. Recursos Económicos.	26
3.9.3. Recursos humanos.	27
3.10. Instrumentos a utilizar.	
3.11 Procedimientos.	
3.11.1. Recolección de datos.	27
3.11.2. Tabulación de datos.	27
3.11.3. Ordenamiento de datos.	27
3.11.4. Análisis de datos.	28
3.11.5. Redacción de informe final.	28

CAPITULO IV.

Presentación de análisis y comentarios de resultados	29 - 47
Conclusiones.	48 - 49
Recomendaciones.	50
Apéndice	51
Bibliografía.	52 – 53

RESUMEN

El presente trabajo de investigación está enfocado al estudio de las contingencias fiscales a que están expuestas las cooperativas de ahorro y crédito, por la aplicación de las disposiciones relativas a las rentas de capital contenidas en el libro I "Impuesto Sobre la Renta" del decreto 10-2012 del Congreso de la Republica "Ley de Actualización Tributaria", vigente a partir del 01 de enero de 2013.

Se consideró como planteamiento que las cooperativas de ahorro y crédito, al percibir ingresos sobre préstamos, se encuentra con la contingencia de pagar o no pagar el Impuesto Sobre la Renta, por la dificultad que presentan los constantes cambios en las leyes tributarias, por la forma cedular en que por primera vez se presenta el Impuesto Sobre la Renta e incluso por desorientación recibida en capacitaciones.

La situación se complica para las cooperativas de ahorro y crédito, toda vez que desde su reconocimiento legal en 1903 hasta diciembre de 2012, han gozado de exención del Impuesto Sobre la Renta.

La contingencia fiscal se presenta porque quienes le pagan intereses sobre préstamos, no les retiene el impuesto por no ser agentes de retención y porque sus directivos y empleados creen que la institución está totalmente exenta de impuestos.

Como resultado de la investigación, se llegó a la conclusión que las cooperativas de ahorro y crédito, no pagan Impuesto sobre la Renta por los intereses sobre préstamos que perciben, lo cual legalmente les genera una contingencia fiscal.

INTRODUCCION.

El presente trabajo de investigación, trata sobre las contingencias fiscales a que están expuestas las cooperativas de ahorro y crédito, al aplicar las disposiciones respecto a las rentas de capital, contenidas en el libro I “Impuesto Sobre la Renta” del Decreto 10-2012 del Congreso de la Republica vigente a partir del 01 de enero de 2013.

El problema según se determinó en la investigación, se ocasiona por que funcionarios y empleados de las cooperativas de ahorro y crédito, creen que estas entidades están exentas de toda clase de impuestos, por mala información recibida en capacitaciones sobre el tema, y principalmente porque las cooperativas en general desde su reconocimiento legal en 1903 hasta diciembre de 2012, estuvieron exentas de Impuesto Sobre la Renta, especialmente por las operaciones que realicen con sus asociados.

En enero de 2013, al cobrar vigencia varias disposiciones contenidas en el Decreto 10-2012 “Ley de Actualización Tributaria”, la situación tributaria de las cooperativas se alteró sustancialmente, pues se derogó el Decreto 26-95 Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros, ley que gravaba la obtención de intereses en general y que contemplaba la exención a las cooperativas, y por esto mismo por primera vez, a partir de dicha fecha se gravan los intereses con el Impuesto Sobre la Renta, en la categoría de rentas de capital.

La presenta tesis se expone en cuatro capítulos, los cuales son los siguientes:

CAPÍTULO I.

Contiene el planteamiento del problema, antecedentes, justificación y objetivos de la investigación, con el que se persigue identificar contingencias fiscales.

CAPITULO II.

Contiene el marco teórico que sustenta la exposición y análisis de teorías y enfoques teóricos válidos para las cooperativas de ahorro y crédito.

CAPITULO III.

Contiene el marco metodológico a seguir en el desarrollo del trabajo documental y de campo.

CAPITULO IV.

Se presentan los resultados de manera gráfica, el análisis y comentarios de la información recopilada.

Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

APENDICE:

Se describe el impacto de modificaciones que se hicieron al decreto 10-2012, mediante el –decreto 19-2013 publicado en diciembre 2013, que contiene disposiciones con trascendencia en las cooperativas de ahorro y crédito las cuales están vigentes a partir de enero de 2014.

CAPITULO I

1. Planteamiento del problema.

1.1 Antecedentes.

Las cooperativas tienen una larga historia y son parte del pasado y presente de muchos países, especialmente latinoamericanos, generando ingresos para sus miembros y fuentes de empleo, y contribuyendo con importantes aportes al desarrollo económico y social de cada país.

En Guatemala por más de un centenar de años el cooperativismo ha jugado un papel muy importante en el desarrollo económico y social del país, de tal manera que desde 1903 se les reconoció y reguló legalmente a través del Decreto No. 630 “Ley de Sociedades Cooperativas” emitido bajo el régimen del presidente Manuel Estrada Cabrera y en 1944 se eleva su categoría a un rango constitucional por lo que en la Constitución de la República de Guatemala, en el artículo 119 se establece entre varias obligaciones fundamentales del Estado, fomentar y proteger la creación y funcionamiento de las cooperativas.

En concordancia con lo expresado en el párrafo anterior, las cooperativas desde su reconocimiento legal han gozado de exención de impuestos, excepto en el periodo comprendido del año 2000 a 2010 en el que se generó la contingencia fiscal respecto al Impuesto Sobre Productos Financieros e Impuesto Sobre la Renta.

Las cooperativas se rigen, actualmente, por la Ley General de Cooperativas contenida en el Decreto 82-78 vigente a partir del 01 de enero de 1,978, la cual regula su constitución, funcionamiento, disolución, liquidación y fiscalización; en el artículo 23 de esta ley se establece que están exentas de impuestos. Sin embargo esta exención fue derogada a partir de enero de 1998 con la entrada en vigencia del Decreto 117-97 “Ley de supresión de exenciones, exoneraciones y deducciones en materia tributaria y fiscal “. En el que en sus artículos 4, 5 y 6 se establece que se derogan todas las exenciones, exoneraciones y deducciones concedidas por cualesquiera leyes de la república, excepto las establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la ley específica de cada impuesto, así como otras que detallaba entre las cuales no se incluyó la establecida a las cooperativas. En consecuencia a partir de ese momento cualquier exención a las cooperativas tiene que estar ordenada expresamente en la ley tributaria, de tal manera que juntamente con este decreto se reformaron varias leyes tributarias, dejando establecida en cada una de ellas la exención a las cooperativas.

1.1.1 ¿Qué originó el problema?

En julio del 2000 entró en vigencia el decreto 44-2000 “Ley de Supresión de Privilegios y Beneficios Fiscales, de Ampliación de la Base Imponible y de Regulación Fiscal”, el cual reformó el Decreto 26-95 “Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros”, eliminando el inciso “C” del artículo 9 que contenía la exención de este impuesto a las cooperativas, siendo un duro golpe a las cooperativas de ahorro y crédito, cuyo principal ingreso lo constituyen los intereses, generando por un largo tiempo la contingencia de pagar el 10% de Impuesto Sobre Productos Financieros y sufrir descapitalización, o no pagar y correr el riesgo de ser sancionados drásticamente por la Administración Tributaria. Para supuestamente salvar este problema durante un tiempo trabajaron al amparo del criterio manifestado por un Superintendente de la Administración Tributaria a una confederación y una federación de cooperativas¹, en el que indicaba que “La ley del Impuesto Sobre Productos Financieros no desarrolló el procedimiento y la forma para que la persona individual o jurídica declare y pague dicho impuesto, en los casos en que la persona que le paga los intereses no reúna los requisitos para ser agente de retención tampoco podrá exigirse que se practique la retención así mismo, toda vez que la figura de auto retención no se encuentra regulada en la Ley ... por lo anterior deberá cumplirse con los siguientes lineamientos ... 3. Cuando no se le retenga el Impuesto Sobre Productos Financieros a la Cooperativa, ésta deberá declarar dichos impuestos dentro del régimen normal de tributación del Impuestos Sobre la Renta.” Esta situación fue subsanada legalmente en febrero de 2010 cuando mediante el Decreto 2-2010 se restituyó el inciso c) al artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros, Decreto 26-95 del Congreso de la Republica.

En enero 2013 entró en vigencia el Decreto 10-2012 “Ley de Actualización Tributaria” que contiene entre varias leyes, la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual está estructurada por categorías de rentas, y a la vez derogó el Decreto 26-95 “Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros”, generando nuevamente contingencia fiscal en el cumplimiento de la obligación tributaria a las cooperativas de ahorro y crédito.

1.1.2. ¿Por qué se originó el Problema?

La supresión de exenciones, privilegios y beneficios fiscales surgen como consecuencia de los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz firmados en 1996, en los que se establece como necesario suprimir las exenciones a efecto de ampliar la base de los impuestos y fortalecer la recaudación tributaria, para lograr un incremento en los recursos que el Estado

¹ Carta dirigida a Representantes legales de Confecoop y Fenacoac, de fecha 24-03-2004, firmada por el Superintendente de Administración Tributaria.

necesita para atender adecuadamente las necesidades de la población. Y a partir de esa fecha los legisladores en cada reforma a las leyes tributarias han venido eliminando la mayoría de exenciones.

1.1.3 ¿Cuándo se originó el problema?

La situación a investigar se origina a partir del 01 de enero 2013 con la puesta en vigencia del Decreto 10-2012 “Ley de Actualización Tributaria”.

1.1.4 ¿Dónde se originó el problema?

El Decreto 10-2012, derogó la Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros, Ley que contenía la exención específica a los intereses generados por las Cooperativas. El libro I del Decreto 10-2012 “Impuesto Sobre la Renta” Al establecer el impuesto por categoría de rentas no deja en claro la exención a estas entidades.

1.1.5. Situación actual del problema:

El Libro I del decreto 10-2012 “Impuesto Sobre la Renta” está estructurado por categoría de Rentas, a) Rentas de actividades lucrativas, b) Rentas del trabajo y c) Rentas de Capital y Ganancias de Capital, y se debe tributar el Impuesto Sobre la Renta por cada categoría de renta de manera independiente una de otra. La exención concedida a las cooperativas está incluida únicamente en la categoría de rentas de actividades lucrativas, que abarca las rentas que se obtengan por compra venta de productos y prestación de servicios excluyendo los intereses. Las entidades que obtienen ingresos por intereses deben pagar un 10% de Impuesto Sobre la Renta sobre los mismos, –excepto las entidades bancarias a las cuales la ley les permite tributar por las rentas de intereses como rentas de actividades lucrativas –.

Por la forma en que está estructurada actualmente el libro I del –decreto 10-2012, las cooperativas de ahorro y crédito han dejado de estar exentas del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo directivos de cooperativas, algunos profesionales especializados en leyes tributarias y la misma SAT² tiene el criterio que de manera general las cooperativas siguen exentas del Impuesto Sobre la Renta, lo cual genera una contingencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de estas instituciones.

² CD SAT Obligaciones Tributarias de las Asociaciones, Fundaciones y Cooperativas.

1.2. Justificación de la investigación.

Las cooperativas en Guatemala son instituciones que generan empleo y desarrollo económico y social, en los lugares que se ubican, apoyando de esta manera el combate a la pobreza en nuestro país, a la generación de empleo y a la integración social especialmente en el área rural.

Al 31 de diciembre de 2008 el movimiento cooperativo generaba 100,200 empleos, de los cuales 89,323 eran permanentes y 10,877 temporales. El monto de salarios ascendió a Q 183.5 millones entre empleados permanentes y temporales, las cooperativas también son actores importantes en la intermediación financiera, en el 2008 captaron Q. 4,254.9 millones y concedieron créditos por un monto de Q. 4,392.4 millones.³

A nivel internacional las cooperativas son ampliamente reconocidas por el apoyo al desarrollo de las comunidades y el combate a la pobreza, por lo que la Organización de Naciones Unidas ONU, declaró el año 2012 como “El año internacional de cooperativas”.

Guatemala ocupa el puesto 133 en el informe sobre desarrollo humano 2013 (IDH) presentado por el Programa de Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD), está casi en el último lugar en indicadores sociales, solo superado por Haití.⁴

Debido al aporte sustancial que realizan las cooperativas para la satisfacción de las necesidades que padece Guatemala, estas instituciones han estado exentas de impuestos desde hace más de un centenar de años, y deben seguir exentas de impuestos, pues afectar sus ingresos puede desequilibrarlas financieramente, e incluso, en algunas provocar sus quiebra o encarecer sus servicios, afectando directamente a sus beneficiarios, sin embargo dicha exención debe estar claramente definida en las leyes tributarias correspondientes.

Como consecuencia de lo expresado en los párrafos anteriores, la realización de la presente investigación se enfocará a identificar, estudiar y analizar las contingencias a que se encuentran expuestas las cooperativas de ahorro y crédito, con la aplicación del libro I “Impuesto Sobre la Renta” del Decreto 10-

³ III Censo Cooperativo 2008, citado en la propuesta de Desarrollo, De la crisis a la oportunidad, De la pobreza a la acumulación horizontal de la riqueza. Una Visión Cooperativa 2012 – 2037 presentado por Confecoop y Fedecoag.

⁴Informe Sobre Desarrollo Humano PNUD 2013
<http://www.undp.org/content/dam/undp/library/corporate/HDR/2013GlobalHDR/Spanish/HDR2013%20Report%20Spanish.pdf>

2012 Ley de Actualización Tributaria, vigente a partir del 01 de enero de 2013, pues es necesario que las cooperativas tengan en claro el cumplimiento de las obligaciones tributarias que les corresponden, para evitar ser sancionadas y poner en peligro sus estabilidad financiera y operativa, de tal manera que este estudio es necesario e incluso imperativo, ya que busca que las cooperativas de ahorro y crédito conozcan claramente en que situación tributaria se encuentran, pues es necesario que gocen de seguridad jurídica tributaria.

1.3. Justificación Social y Económica.

Como ya se expuso las cooperativas son fuente de empleo y de generación de desarrollo, en áreas rurales, que son las áreas más pobres en Guatemala y muy poco atendidas incluso por el Estado, además las cooperativas de ahorro y crédito llenan un espacio importante al financiar las operaciones de muchas personas que los bancos no atienden, por no considerar sujetos de crédito a las personas de escasos recursos, como consecuencia de esto este estudio es importante realizarlo.

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo general.

Establecer las contingencias fiscales, a que están expuestas las cooperativas de ahorro y crédito, por el incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales que les correspondan, según el libro I “Impuesto Sobre la Renta” del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, vigente a partir del 01 de enero de 2013, de tal manera que en adelante se busque dotarlas de seguridad jurídica tributaria en el desarrollo de sus operaciones.

1.3.2. Objetivos específicos.

1.3.2.1. Identificar las obligaciones formales y sustanciales, que de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta, deben cumplir las cooperativas de ahorro y crédito, así como las sanciones a que están expuestas por el incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales que les corresponda.

1.3.2.2. Determinar consecuencias financieras que puede ocasionar a las cooperativas de ahorro y crédito, el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales derivadas de la contingencia fiscal respecto al Impuesto sobre la Renta.

1.3.2.3. Establecer bases legales que permitan a las personas individuales o jurídicas con iniciativa de ley, tales como diputados o la Universidad de San Carlos de Guatemala, promover los cambios necesarios al libro I “Impuesto sobre la Renta” del Decreto 10-2012, a fin de dotar de seguridad jurídica a las cooperativas de ahorro y crédito por ser instituciones de desarrollo necesarias e indispensables en Guatemala.

CAPITULO II

2.- MARCO TEORICO.

2.1. COOPERATIVA.

Una cooperativa es un medio de ayuda mutua para beneficio de todos. Es una asociación voluntaria de personas y no de capitales; con plena personería jurídica; de duración indefinida; de responsabilidad limitada; donde las personas se unen para trabajar con el fin de buscar beneficios para todos. El principal objetivo es el servicio y no el lucro o la ganancia fácil. Las cooperativas se rigen por estatutos y por la ley de asociaciones cooperativas. La consigna es el espíritu de hermandad e igualdad entre sus miembros, donde todos tienen los mismos deberes y derechos. Sólo puede llamarse cooperativista a aquel que permanentemente piensa, razona y actúa de acuerdo con la filosofía y los principios cooperativos.⁵

Los siete principios cooperativos:

1. Adhesión Voluntaria y Abierta.
2. Gestión Democrática por Parte de los Socios.
3. Participación Económica de Los Socios.
4. Autonomía e Independencia.
5. Educación, Formación e Información.
6. Cooperación entre Cooperativas.
7. Interés por la Comunidad.

“Las Cooperativas debidamente constituidas, son asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados, las cuales se rigen en su organización y funcionamiento por las disposiciones de esta Ley, tendrán

⁵ Nacimiento del cooperativismo. <http://www.inacop.gob.gt/page9.html>

personalidad jurídica propia y distinta de la de sus asociados, al estar inscrita en el Registro de Cooperativas”⁶

Toda cooperativa es de responsabilidad limitada, de tal manera que por las obligaciones que contraiga, responde únicamente al patrimonio de la cooperativa, debe estar integrada por lo menos con veinte asociados, incluirán en su denominación la palabra “Cooperativa”, el tipo que le corresponda y la mención de su actividad principal.

2.1.1. Tipos de Cooperativas.⁷

“Las cooperativas podrán desarrollar cualquier actividad lícita comprendida en los sectores de producción, el consumo y los servicios, compatibles con principios y espíritu cooperativista.

Serán cooperativas especializadas las que se ocupen de una sola actividad económica social o cultural, tales como agrícolas, pecuarias, artesanales, de comercialización, de consumo, de ahorro y crédito, de transporte, de vivienda, de seguros, de educación.

Serán cooperativas integrales o de servicios varios, las que se ocupen de varias de las actividades económicas, sociales o culturales, con el objeto de satisfacer necesidades conexas y complementarias a sus asociados.”

En sus distintas formas las cooperativas promueven la máxima participación voluntaria posible de todas las personas en el desarrollo.

2.1.2. Constitución de las cooperativas:⁸

Las cooperativas podrán constituirse; por escritura pública o bien por acta constitutiva de la misma autorizada por el alcalde de la jurisdicción, y contendrá además de los requisitos generales de dichos instrumentos, lo siguiente

- a) El tipo de cooperativa de que se trate;
- b) La denominación de la cooperativa;
- c) El objeto social;
- d) El domicilio;
- e) El valor de las aportaciones, su forma de pago y de reintegro;
- f) La forma de constituir sus reservas;

⁶ Artículo 2 de la Ley General de Cooperativas Decreto 82-78 del congreso de la República de Guatemala.

⁷ Artículo 5 Ley General de Cooperativas Decreto 82-78 del Congreso de la República de Guatemala.

⁸ Artículo 19 Ley General de Cooperativas Decreto 82-78 del Congreso de República de Guatemala

- g) La forma y regla de distribución de los resultados obtenidos durante el ejercicio social respectivo;
- h) El porcentaje que se destine a la reserva irrepartible, el cual no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de los excedentes;
- i) La forma de transmitir las aportaciones entre los asociados;
- j) Forma en que se otorga la representación legal de la cooperativa;
- k) Fijación del ejercicio social, el cual deberá ser anual;
- l) Reglas para la disolución o liquidación de la cooperativa; y
- m) Los estatutos de la cooperativa o indicación de si se adoptan estatutos uniformes aprobados por el INACOP.

2.1.3. Régimen administrativo de las cooperativas.

Las cooperativas tendrán como órganos sociales los siguientes, aunque podrán tener otros cuerpos de gestión y control según las necesidades institucionales.

- a) Asamblea General.
- b) Consejo de Administración.
- c) Comisión de Vigilancia.

2.14. Inscripción de las cooperativas en INACOP.

Toda cooperativa debe inscribirse en el Instituto Nacional de Cooperativas INACOP.

La cooperativa adquiere personalidad jurídica desde el momento de su inscripción en el registro de cooperativas.

El INACOP tiene como objetivos y atribuciones:⁹

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con las cooperativas.
- b. Promover la organización de las cooperativas.
- c. Proporcionar asistencia técnica y administrativa a los grupos pre-cooperativos y a las cooperativas.
- d. Divulgar los principios y técnicas cooperativas.
- e. Proporcionar orientación y asistencia técnica a los grupos que tengan el propósito de organizarse en cooperativas y a las cooperativas en funcionamiento.
- f. Llevar el registro de las cooperativas.
- g. Impulsar leyes y reglamentos para el mejor desenvolvimiento del cooperativismo y servir de organismo consultivo en dicha materia.

⁹ Artículos 32 y 33 de la Ley General de cooperativas Decreto 82-78.

2.1.5 Fiscalización de operaciones.

Las cooperativas, federaciones y confederaciones estarán sujetas a la fiscalización del Estado, el cual lo ejercerá a través de la Inspección General de Cooperativas (INGECOP).

2.1.6 Inscripción de las cooperativas ante la SAT.

Todos los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en la Administración Tributaria, antes de iniciar actividades afectas.

Toda modificación de los datos de inscripción, debe comunicarse a la Administración Tributaria, dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrida.

Los contribuyentes o responsables deben actualizar o ratificar sus datos de inscripción anualmente.

2.2. SISTEMA TRIBUTARIO.

Un sistema tributario es un conjunto de impuestos que rigen en un país en un determinado momento.

En Guatemala el sistema tributario está constituido básicamente por impuestos directos e indirectos.

2.2.1. Impuestos directos:

Estos impuestos gravan las rentas, riquezas y patrimonio. Tienen la característica que dentro de la legislación se puede identificar a la personas o entidad que paga el impuesto; de allí nace llamarles directos.

2.2.2. Impuestos indirectos.

Estos impuestos gravan el consumo o la distribución de productos o servicios, y se encuentran incluidos dentro del precio con indicación o sin ella. Teóricamente son los más eficientes de recaudar debido a que normalmente es el vendedor o distribuidor el que recauda el impuesto a las personas o entidades que compran los bienes o servicios.

2.2.3. Otros impuestos o ingresos:

Dentro de estos ingresos se pueden mencionar los beneficios generados de empresas estatales, concesiones o derechos de usufructo y otros ingresos como multas o cobros por trámites con el estado.

Los impuestos directos, indirectos y otros recaudados en Guatemala durante el 2012¹⁰ son los siguientes:

Impuestos Directos:

1. Impuesto Sobre la Renta. (Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Productos Financieros)
2. Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias IETAAP.
3. Impuesto de Solidaridad Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz- ISO.
4. Impuesto sobre el Patrimonio. (IUSI e Impuesto Sobre Transferencias del Patrimonio)

Impuestos Indirectos:

1. Impuesto al Valor Agregado.
2. Impuestos Sobre Timbres Fiscales y Papel Sellado.
3. Impuesto Sobre Tabacos y sus productos.
4. Impuesto Sobre la Distribución de Bebidas.
5. Impuesto Sobre la Distribución de Cemento.
6. Impuesto Sobre Primeras Matriculas.
7. Impuesto Sobre Circulación de Vehículos.
8. Impuesto Sobre la Distribución de Petróleo y Derivados.

Otros:

1. Sobre Transporte y Comunicaciones.
2. Sobre Explotaciones Mineras.
3. Otros Impuestos Indirectos.

¹⁰ Boletín estadístico de la SAT "Recaudación de ingresos tributarios del gobierno central 2012"

Cuadro # 1
RESUMEN DE IMPUESTOS RECAUDADOS DURANTE EL AÑO 2012

	Total Recaudación 2012	% total		% Según Categoría de Impuesto
IMPUESTO DIRECTOS		29.70%		
	Q. 13,453.70			
ISR e IPF			Q.10,595.3	79%
IMPUESTOS INDIRECTOS		67.46%		
	Q. 30,557.0			
IVA doméstico y S/importaciones			Q.23,389.3	77%
OTROS IMPUESTOS		2.84%		
	Q. 1,284.20			
Total		100%		
	Q. <u>45,294.9</u>			

Fuente: Elaboración propia. (Datos extractados y resumidos del boletín estadístico de la SAT, cantidad en millones de Quetzales)

Como se observa la mayor fuente de ingresos que recauda el Estado proviene de los impuestos indirectos 67.46%, por ser los más fáciles de recaudar aunque sean los más injustos para la clase pobre y trabajadora, y de impuestos directos recaudan un 29.70%.

Respecto a los impuestos directos, el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Productos Financieros representan un 79% del total recaudado, y respecto a los impuestos indirectos el Impuesto al Valor Agregado representa un 77% de los mismos, los que constituyen los impuestos más importantes recaudados en Guatemala durante el 2012 lo cual históricamente ha sido así.

2.3 Impuesto Sobre la Renta.

El Impuesto Sobre la Renta es un gravamen directo que se aplica sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios, nacionales o extranjeros, residentes o no en el país. Están afectas al impuesto las rentas obtenidas en todo el territorio nacional.

El Impuesto Sobre la Renta actual está contenido en el Libro I del Decreto 10-2012 “Ley de Actualización Tributaria”, este decreto fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el 16 de febrero de 2012, publicado en el Diario de

Centro América el 05 de marzo de 2012. El decreto 10-2012 contiene varias Leyes y reformas a otras leyes tributarias las cuales fueron cobrando vigencia en diferentes fechas, sin embargo el Impuesto Sobre la Renta entró en vigencia el 01 de enero de 2013.

La actual ley del Impuesto Sobre la Renta, tiene la característica que por primera vez se presenta estructurada por categoría de rentas, estableciendo la figura de impuesto cedular, en la cual cada categoría de renta tiene su propio hecho generador, su propia tarifa impositiva, su propio sujeto pasivo, régimen de retenciones y periodo impositivo. De tal manera que cada categoría de renta es distinta en su forma de determinación, liquidación y pago.

2.4 Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros.

El Impuesto Sobre Productos Financieros, es un impuesto directo que grava los ingresos por intereses de cualquier naturaleza. Esta Ley está contenida en el Decreto 26-95.

El Decreto 26-95, fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, el 20 de abril de 1995 y fue publicado en el Diario de Centro América el 27 de abril de 1995, con vigencia a partir del día de su publicación.

En el año 2000, por medio del artículo 28 del Decreto 44-2000 se derogó la literal c) del artículo 9 del decreto 26-95, que contenía la exención a las cooperativas.

En el año 2010, por medio del Decreto 2-2010 se restituyó el inciso c) al artículo 9 del decreto 26-95, dándole nuevamente vida a la exención a las cooperativas,

A partir del 01 de enero 2013 se derogó el Decreto 26-95 Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros, según se establece en el numeral 2) del artículo 180 del decreto 10-2012. Pasando los intereses a ser gravadas por el Impuesto Sobre la Renta en la categoría de rentas de capital

2.5 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA TRIBUTACIÓN:

Los principios del derecho tributario son pilares fundamentales para que el Estado ejerza la potestad que le es propia ante los gobernados, manteniendo los mismos un límite para evitar arbitrariedades, por lo que también se les conoce como garantías del contribuyente, a continuación comento los que a mi criterio son los más esenciales:

2.5.1. Principio de Legalidad y Reserva de Ley:

El principio de legalidad tiene su esencia en la primacía de la Ley; es decir, que toda norma tributaria debe encontrarse basada estrictamente en ley. El artículo cinco de la Constitución de la República establece que nadie está obligado a acatar órdenes que no se encuentren basadas en ley.

El principio de legalidad en materia tributaria, lo encontramos desarrollado en el artículo 239 constitucional que literalmente establece: “corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales..., así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes: a) El hecho generador de la relación tributaria; b) las exenciones; c) el sujeto pasivo del tributo; d) La base imponible y el tipo impositivo; e) las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y f) Las infracciones y sanciones tributarias”. Esto quiere decir que es imperativa la necesidad de la aprobación parlamentaria de la ley para su validez.

Analizando en esencia los principios de Legalidad y Reserva de Ley se concluye que en ambos enmarcan una situación dependiente, ya que son concordantes; el primero relacionan los aspectos tributarios que deben estar regulados por una Ley, y el segundo, regula que para que esa ley sea válida debe ser creada por el órgano competente, en el caso de Guatemala, el Organismo Legislativo es el ente competente para la realización de esta función.

El principio de Reserva Legal se encuentra regulado en el artículo 171, literal C), de la Constitución Política de la República, el cual regula: “Otras atribuciones del Congreso... C) decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme las necesidades del Estado y determinan las bases de su recaudación, “Estos dos artículos constitucionales son la base fundamental del principio de legalidad.”¹¹

2.5.2. Principio de Generalidad.

El principio de generalidad, es de aplicación para todo el derecho, ya que se basa esencialmente en que la ley es de observancia general, es decir que las leyes tributarias son aplicables a todos los habitantes de la República, con limitaciones como puede ser la aplicación del principio de capacidad de pago, que si bien es cierto, todos tenemos la obligación constitucional de contribuir al sostenimiento del gasto público, con el pago de los tributos, también lo es que se debe contribuir dependiendo de la capacidad de pago que cada contribuyente posea.

¹¹ Fundamentos Tributarios, Monterroso Gladys, pagina 40.

Quiere significar con ello, que no deben resultar afectadas personas o bienes determinados singularmente, pues en tal supuesto los tributos adquirirían carácter persecutorio o de discriminación.

La Constitución Política de la Republica, en el artículo 135 literal, d), recoge el principio de generalidad, al normar que son deberes y derechos cívicos de los guatemaltecos contribuir a los gastos del Estado en la forma establecida en la ley.

El beneficio de la dispensa de impuestos, constituye excepción a este principio, pero tiene validez por no otorgarse como antaño por razones de clase, linaje o casta, sino por circunstancias de orden económico o social, razonablemente apreciada por el poder legislativo, y con el propósito – por lo común- de lograr una efectiva justicia social o de fomentar determinadas actividades convenientes para la comunidad o para facilitar el desarrollo de algunas regiones del país.¹²

2.5.3 Principio de Capacidad de Pago.

Según este principio, la carga tributaria que una persona debe soportar debe depender de la capacidad de pago de esa persona, después de haber satisfecho las necesidades de ella y su familia. Para determinar objetivamente la capacidad de pago o capacidad contributiva de las personas, debe considerarse tres factores o indicadores que son: a) La riqueza; b) Los ingresos; y, c) El consumo.

Igualmente, la carga tributaria de una persona debe depender de la capacidad de pago de la misma, medida por la renta o la riqueza que posea. Esto conlleva que el sistema tributario debe ser justo y equitativo. Según este principio, los que poseen mayor ingreso o riqueza, deben pagar más impuestos, independientemente de los beneficios que reciban de los gastos públicos.

Actualmente nuestra legislación denomina este principio como capacidad contributiva o capacidad de pago, y se encuentran contenido en la Constitución Política de la Republica en el primer párrafo del artículo 243 que establece: “El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto, las Leyes tributarias serán estructuradas conforme el principio de capacidad de pago”.

2.5.4 Principio de Igualdad.

El artículo 4 de la Constitución Política de la República, establece que “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...” Este principio es aplicable al campo tributario en el sentido que todos debemos pagar los tributos, pero atendiendo a nuestro lugar en la sociedad y en la

¹² Derecho Financiero. GiulianiFonrouge Carlos M. página 341

economía, ya que dentro de la igualdad todos somos desiguales. Al respecto, la Corte de Constitucionalidad ha coincidido en varios fallos sentando doctrina legal, pronunciándose en el sentido que en Guatemala todos los seres humanos son iguales en iguales condiciones y desiguales en condiciones desiguales.

El principio de igualdad no se refiere a la igualdad numérica, que daría lugar a las mayores injusticias, sino a la necesidad de asegurar el mismo tratamiento a quienes se encuentren en análogas situaciones, de modo que no constituyen una regla férrea, porque permite la formación de distingos o categorías, siempre que estas sean razonable, con exclusión de toda discriminación arbitraria, injusta u hostil contra determinadas personas o categorías de personas.¹³

Rodríguez Lobato cita en su obra que: “El principio de igualdad significa que las leyes deben tratar igualmente a los iguales, en iguales circunstancias y, consecuentemente, que deberá tratar en forma desigual a los desiguales o que estén en desigualdad de circunstancias”.¹⁴

2.5.5. Principio de Irretroactividad.

Este principio se encuentra enunciado en el artículo 15 de la Constitución Política de Republica, así “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”, principio que también desarrolla el Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la Republica en su artículo 66 estableciendo “Las normas tributarias sancionatorias regirán para el futuro. No obstante tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones y establezcan sanciones más benignas, siempre que favorezcan al infractor y que no afecten resoluciones o sentencias firmes”.

Constitucionalmente, en relación al principio de irretroactividad en la Gaceta 20, expediente No. 364-90 sentencia: 26-06-91 la Corte de Constitucionalidad resolvió lo siguiente:

“...La regla general es que la ley es de aplicación inmediata y que rige para el futuro a partir de su promulgación; que se aplica en el presente, que no puede ser aplicada al pasado y que rige los efectos posteriores a su vigencia, aunque deriven de hechos anteriores a ella. La retroactividad consiste en que la traslación de la aplicación de una norma jurídica creada en un determinado momento, a uno anterior al de su creación, por lo que se contemplan ciertas situaciones fácticas pretéritas que estaban reguladas por normas vigentes al tiempo de su realización. Existe cuando la nueva disposición legal vuelve al pasado para apreciar

¹³ GiulianiFonrouge Carlos M. Op. Cit. página 338

¹⁴ Lobato Rodríguez, Raúl Derecho Fiscal. Página 45. Citado por la licda. Gladys Monterroso, en el libro Fundamentos Tributarios página 35.

condiciones de legalidad de un acto, o para modificar los efectos de un Derecho plenamente realizado...”

2.5.6. Prohibición de Doble Tributación.

El artículo 243 de la Constitución Política de la Republica establece “... Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuido a un mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o periodo de imposición”

Al respecto la Corte de Constitucionalidad emitió la sentencia siguiente:

“...Siguiendo la concepción de Juan Carlos Luqui, habrá que tener en cuenta que la doble o múltiple tributación se tipifica cuando un mismo contribuyente está sometido al pago de más de un impuesto, de igual naturaleza, por el mismo hecho generador, por idéntico período, aplicado por más de un ente político, que tenga el correspondiente poder originario de crearlos. (La Obligación Tributaria. De Palma, Buenos Aires, 1989, página 166). Sea advierte que dicho fenómeno impositivo está integrado por varios elementos, que si bien deben estar vinculados entre sí para producir efectos jurídicos, por lo general, no suelen concurrir en una sola norma, sino que, debido a su propia pluralidad y disímil naturaleza, aparecen dispersos en varias disposiciones ...” Gaceta No 56, expediente No 829-98, página No 18. Sentencia 10-05-00.¹⁵

2.5.7 No Confiscación.

Desde el punto de vista tributario, los artículo 41 y 243 de la Constitución Política de la Republica, prohíben la confiscación, tanto en la creación y cobro del tributo como en el aspecto sancionatorio.

El artículo 41 constitucional establece “... se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido”

El artículo 243 constitucional establece “...se prohíben los tributos confiscatorios...”

Como tributos confiscatorios, se entienden aquellos fenómenos de excesiva presión fiscal, que obligan al desprendimiento, por parte de los contribuyentes, de

¹⁵ Constitución Política de la República de Guatemala. Y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad. (Guatemala, agosto 2002).

bienes de su propiedad a los efectos de poder cumplir con las cargas públicas, verificándose una expropiación indirecta.¹⁶

Marín Arias, citado por Pérez de Ayala, afirmó que “un impuesto es confiscatorio cuando para pagarlo un sujeto, ha de liquidar y disponer de parte de su patrimonio, tomando de los medios monetarios así obtenidos, lo que precisa para hacer frente al abono del tributo”.¹⁷

2.6 EXENCION:

Cuando los legisladores analizan y determinan la necesidad de promulgar una ley tributaria, también encuentra que existen ciertas personas, instituciones, bienes y/o servicios, etc. Que Por diversas razones no deben ser incluidas como sujetos y objetos del gravamen y por tal motivo, dentro de la misma ley los exime del gravamen.

Una consecuencia inevitable del poder de gravar es la potestad de desgravar, de eximir de la carga tributaria.¹⁸

“Exención es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley”¹⁹

Aun cuando existen varias clasificaciones de exenciones, a continuación presento una de las más comúnmente estudiadas y aplicadas

2.6.1 Clasificación de las exenciones²⁰:

1. Permanentes o transitorias (también llamadas temporales), Según el tiempo de duración del beneficio);
2. Condicionales o absolutas: cuando se hallan subordinadas a circunstancias o hechos determinados, o no lo están;
3. Totales o parciales, según que comprendan todos los impuestos o solamente uno o alguno de ellos;
4. Subjetivas u objetivas, si son establecidas en función de determinadas personas físicas o jurídicas, o teniendo en cuenta ciertos hechos o actos que el legislador estima dignos de beneficio. En algunos casos la exención

¹⁶Monterroso Gladys. Op. Cit. Página 54.

¹⁷ Op. Cit. Ibidem.

¹⁸ Derecho Financiero. GiulianiFonrouge Carlos M. página 326

¹⁹ Artículo 62 del Decreto 6-91, Código Tributario de Guatemala.

²⁰ Op. Cit. página 326

puede participar de ambos caracteres, es decir, puede ser objetiva y subjetiva a la vez, por lo que se habla de exenciones mixtas.

Las exenciones subjetivas: Son las que se otorgan a las personas individuales o jurídicas u otros entes sujetos del impuesto, para quienes se neutraliza el efecto del hecho generador realizado, y por cuya materialización no se pagará el tributo generado. Ejemplo: las leyes tributarias de Guatemala contemplan exenciones a las universidades, a las instituciones del estado etc.

Las exenciones objetivas: Son aquellas exenciones que se otorgan atendiendo a ciertas cualidades y características del objeto de gravamen, están directamente relacionadas con los bienes o actos de que se trata, ejemplo: el Impuesto sobre la Renta contempla exención a las rentas que obtengan las asociaciones o fundaciones no lucrativas legalmente autorizadas e inscritas como exentas ante la Administración Tributaria,... únicamente por la parte que provenga de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias.

2.6.2 Legalidad de las exenciones.

Dado que los tributos sólo pueden ser creados por ley (principio de legalidad o de reserva de ley), sólo un acto de la misma naturaleza, otra ley, puede dispensar de su pago.

Por ser un privilegio que se le otorga al sujeto pasivo tributario, debe estar expresamente establecida en la ley, no se pueden conceder exenciones si no se encuentran establecidas en la ley. Según el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde con exclusividad al Congreso de la Republica, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales..., así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes: a) El hecho generador de la relación tributaria; b) las exenciones; c) el sujeto pasivo del tributo; d) La base imponible y el tipo impositivo; e) las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y f) Las infracciones y sanciones tributarias. Congruente con esto en Guatemala, las exenciones están establecidas en la ley específica.

2.6.3 Irretroactividad en la aplicación de las exenciones.

La aplicación de la exención en el tiempo es después de su creación dentro de la ley, uno de los principios fundamentales del Derecho Tributario es la irretroactividad de la ley, por lo que no pueden imponer tributos con efecto retroactivo, en el mismo sentido tampoco se puede otorgar exenciones con efecto retroactivo.

2.6.4 Razones para el otorgamiento de exenciones:

Las exenciones se otorgan con fines extra fiscales, normalmente se otorgan para fomentar la instalación de industrias nuevas en ámbitos determinados del país o como medio para propiciar el desarrollo de ciertas actividades que se consideran de interés general o con fines sociales. Estas últimas especialmente las otorga el Estado con el fin de promover el desarrollo de grupos sociales que contribuyen al desarrollo cultural, deportivo, o educativo de la población.

2.6.5 CONTINGENCIA.

2.6.5.1 Definición

El termino contingencia, que procede del latín “Contingere” (acontecimiento, acaecimiento), se refiere a la posibilidad que ocurra en el futuro un determinado suceso que puede afectar a la entidad, pudiendo representar expectativas positivas (litigios en curso favorables, posible obtención de subvenciones, etc.), o negativas (litigios en contra, riesgos fiscales, riesgos medioambientales, etc.), generando respectivamente los llamados activos y pasivos contingentes.²¹

Según el Diccionario de la Real Academia Española, Contingencia es: Posibilidad de que algo suceda o no suceda. //2. Cosa que puede suceder o no suceder. //3. riesgo.²²

Normalmente las contingencias fiscales surgen por

- a) Diferentes interpretaciones de la norma tributaria entre la Administración Tributaria y los contribuyentes.
- b) Mala orientación de la administración Tributaria a los contribuyentes.
- c) Errores en la aplicación de la legislación tributaria.
- d) Constantes cambios en la ley tributaria, y falta de actualización del personal del sujeto pasivo.
- e) Incumplimiento de las obligaciones tributarias, por omisión, error o falta de interés.

²¹<http://www.marioalonso.com/wp-content/uploads/2009/10/tratamiento-de-contingencias-fiscales-1998.pdf>

²² Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición.

2.6.5.2. Contingencias fiscales en cooperativas de ahorro y crédito.

Las cooperativas de ahorro y crédito tienen contingencias fiscales por el incumplimiento de La Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros Decreto 26-95 del Congreso de la Republica y del Impuesto Sobre la Renta Libro I del Decreto 10-2012 del congreso de la Republica, a mi criterio derivado que varios funcionarios y empleado creen que estas entidades están exentas de toda clase de impuestos, por lo siguiente:

1. Creen que la Ley General de Cooperativas Decreto 78-82, las exime de toda clase de impuestos.
2. Creen que todas las leyes tributarias las eximen de impuestos.
3. Aseguran que así lo ha expuesto la Superintendencia de Administración Tributaria en los seminarios de capacitación del Decreto 10-2012 a Cooperativas y ONGs.
- 4.- Creen que por mandato Constitucional, el Estado les debe protección, lo que supuestamente incluye exención de impuestos.

Al respecto es necesario aclarar lo siguiente

1. Desde el 01 de enero de 1998, que entró en vigencia el Decreto 117-97 denominado “Ley de Supresión de Exenciones, Exoneraciones y Deducciones en Materia Tributaria y Fiscal”. Quedó derogada la exención de impuestos establecida en el artículo 23 de la Ley General de Cooperativas decreto 78-89.
2. No todas las leyes las eximen de impuestos, pues por ejemplo: en la década comprendida entre el 2000 y 2010, por reformas a la Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros Decreto 26-95 del Congreso de la Republica, las cooperativas no gozaron de exención de este impuesto. y actualmente por la forma en que está estructurado El Libro I “Impuesto Sobre la Renta” del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, las cooperativas no están exentas del impuesto Sobre la Renta, por las rentas de capital que perciben.
3. Es importante hacer mención que el hecho de que surjan contingencias en la aplicación de la ley por parte de las cooperativas de ahorro y crédito, también ha sido provocado en cierto grado por criterios erróneos que algunos funcionarios y empleados de la Administración Tributaria han externado a estas entidades, por ejemplo:

En relación al Impuesto Sobre Productos Financieros, se emitieron los criterios siguientes:

1.- El 8 de octubre de 2002, fue emitido el Acuerdo de Superintendencia Numero 115-2002 denominado CRITERIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LA AUTO RETENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS FINANCIEROS” en el que se acuerda lo siguiente:²³

Que procede la auto retención del Impuesto sobre Productos Financieros por parte de los sujetos pasivos no fiscalizados por la Superintendencia de Bancos, toda vez que la Ley no contempla exención alguna al beneficiario de los intereses, cuando son pagados por personas naturales.

Los sujetos pasivos no fiscalizados por la Superintendencia de Bancos... deberán consolidar mensualmente los intereses que percibieron en el respectivo periodo impositivo, por el otorgamiento de préstamos... y a ese monto se le aplicará el tipo impositivo establecido en la Ley y el impuesto determinado deberá ser enterado a la Administración Tributaria...”

2.-El 24 de marzo de 2004, el Superintendente de la Administración Tributaria en el cargo en esa fecha, en carta dirigida a Representantes Legales de dos confederaciones, externó el criterio siguiente:²⁴

“... la Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros no desarrollo el procedimiento y la forma para que la persona individual o jurídica declare y pague dicho impuesto, en los casos en que la persona que le paga los intereses no reúna los requisitos para ser agente de retención tampoco podrá exigírsele que se practique auto retención a sí mismos, toda vez que la figura de auto retención no se encuentra regulada en la ley”

Por lo anterior deberá cumplir con los lineamientos siguientes:

“Cuando se trate de una cooperativa que pague a otra cooperativa intereses. Debe practicarse la retención del Impuesto Sobre Productos Financieros...”

“Cuando no le retengan el Impuesto Sobre Productos Financieros a la cooperativa, esta deberá declarar dichos ingresos dentro del régimen normal de tributación del Impuesto Sobre la Renta”

²³ Acuerdo de Superintendencia Número 115-2002.

²⁴ Carta de respuesta a Confecoop y Fenacoac. De fecha 24-03-2004.

Este segundo criterio sin duda alguna, contradice el primero e indujo a error a las cooperativas de ahorro y crédito en la aplicación de la ley del Impuesto Sobre Productos Financieros Decreto 26-95 del congreso de la Republica, con repercusiones muy negativas en algunas.

En relación al Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 01 de enero de 2013:

La Superintendencia de Administración Tributaria tanto en la capital como en algunos departamentos de la Republica ha presentado el seminario denominado “Obligaciones Tributarias de las Asociaciones, Fundaciones y Cooperativas” en el que presenta erróneamente la exención a las cooperativas entre las exenciones generales, con lo cual afirma que las cooperativas en general están exentas de todo tipo de rentas establecidas en el Impuesto Sobre la Renta. Lo cual sin duda alguna nuevamente induce a error a las cooperativas de ahorro y crédito en la determinación de la obligación tributaria.²⁵

Como consecuencia de lo anterior, es necesario que los funcionarios de la Superintendencia de Administración Tributaria, asuman su responsabilidad, cuando sus criterios y capacitaciones induzcan a error y se abstengan de sancionar a estas entidades.

4. Que el Estado por mandato constitucional les debe protección a las cooperativas, esto es afirmativo, porque el artículo 119 de la Constitución Política de la Republica, establece entre varias obligaciones fundamentales del Estado, fomentar y proteger la creación y funcionamiento de las cooperativas, proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria. Sin embargo la Constitución no especifica como les brindará la ayuda y no indica en ninguno de sus artículos que les concede exención a las cooperativas.

No obstante lo anterior creo que el Estado debe ser consecuente con lo establecido en el artículo 119 constitucional, eximiendo a las cooperativas del pago de impuestos, lo cual les ayudaría financieramente, pues pagar un 10% sobre los intereses puede desfinanciar a las cooperativas o encarecer sus servicios afectando directamente a la gente más pobre y necesitada que sueña con emprender un negocio o adquirir un activo y no es atendida por los bancos por no considerarlas sujeto de crédito, y más aún si las cooperativas son sancionadas por no pagar el impuesto, está situación podría posiblemente llevarlas a la quiebra.

²⁵ CD editado por Superintendencia de Bancos denominado: Obligaciones Tributarias de Asociaciones, Fundaciones y Cooperativas.

Además de lo expresado en el párrafo anterior es menester hacer mención que obligar a las cooperativas al pago del 10% sobre los intereses como rentas de capital y concederles a los bancos el privilegio tributar por estos mismos ingresos como si fueran rentas de actividades lucrativas (6% sobre los ingresos o 31% sobre las ganancias lo que más les convenga) es discriminatorio e inconstitucional, pues viola flagrantemente el artículo 4 de la Constitución Política de la Republica, este artículo establece que “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...” Este principio es aplicable al campo tributario en el sentido que todos debemos pagar tributos, pero atendiendo el lugar en la sociedad y en la economía, ya de que dentro de la igualdad todos somos desiguales. Al respecto, la Corte de Constitucionalidad ha emitido varios fallos sentando doctrina legal²⁶, pronunciándose en el sentido de que en Guatemala, todos los seres humanos son iguales en iguales condiciones y desiguales en condiciones desiguales. Y en este sentido en el Impuesto Sobre la Renta están tratando de manera desigual a las cooperativas y a las entidades bancarias que se encuentran en iguales condiciones, pues sobre el mismo hecho generador (intereses percibidos y generados por los mismos hechos), a las cooperativas de ahorro y crédito se le obliga a pagar 10% sobre los ingresos brutos (intereses) y a los bancos sobre los mismos ingresos les faculta pagar un 6% sobre los ingresos brutos o un 31% sobre las ganancia.

Además estoy convencido que las cooperativas deben gozar de exención de impuestos, toda vez que las exenciones se otorgan confines extra fiscales, normalmente para fomentar la instalación de industrias nuevas en ámbitos determinados del país o como medio para propiciar el desarrollo de ciertas actividades que se consideran de interés general o con fines sociales, estas últimas especialmente las otorga el Estado con el fin de promover el desarrollo de grupos sociales que contribuyen al desarrollo cultural, deportivo, o educativo de la población, y todas o casi todas estas condiciones las llena las cooperativas de ahorro y crédito, pues el solo hecho de iniciar operaciones genera fuentes de empleo que tanta falta hace en Guatemala, operar especialmente en departamentos fuera de la capital ayuda a la descentralización que tanto se necesita en la capital y las ciudades importantes, el hecho de atender con créditos a las personas que los bancos ni el estado pueden atender hace que se llene un tremendo vacío social, fomentando la creación de nuevas empresas individuales y grupales.

²⁶ Constitución Política de la República de Guatemala. Y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad. 2002..

Por otra parte es de suma importancia mencionar que el 21 de junio del presente año, el Congreso de la Republica recibió una iniciativa de Ley presentada por el Organismos Ejecutivo a la cual le asignó el número de registro 4701. Esta iniciativa de Ley propone reformas a los Decreto del Congreso de la Republica números 6-91 Código Tributario; 10-2012, Ley de Actualización Tributaria; y 37-92 Ley del Impuesto de Timbres y de Papel Sellado Especial para Protocolo.²⁷

Una de las reformas propuestas que afectaría positivamente a las cooperativas pues automáticamente las dejaría exentas del pago de impuesto sobre intereses que se obtengan del giro normal de sus operaciones, si se aprueba, es la que se propone a la literal a) del artículo 84 del Decreto 10-2012, en la que se adiciona “que los intereses no constituyen rentas de capital cuando dentro de su giro habitual, el contribuyente otorgue créditos de cualquier naturaleza, en cuyo caso tributara conforme al régimen para las rentas de actividades lucrativas. El efecto de esta reforma es positivo ya de que las cooperativas están exentas de las rentas de actividades lucrativas.”

²⁷ Iniciativa 4701. Reforma al Código Tributario y Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012
Presentada por el Organismo Legislativo al Congreso de la Republica.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Para el desarrollo de esta investigación emplearé el estudio descriptivo, situación actual y análisis del problema, utilizare la recolección y análisis de información documental relacionada con la doctrina y las leyes sujetas de investigación, y elaboraré un cuestionario con preguntas dirigidas a contadores y/o directores financieros de cooperativas de ahorro y crédito, para validar la hipótesis planteada, así como la presentación de casos prácticos.

3.1... Enfoque Jurídico Tributario.

El enfoque de la investigación será de análisis jurídico tributario de los artículos siguientes: artículos 2, 3, 4, 8,11, 84, 85, 86 ,87 y 180 del decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria.

3.2. Sujetos de estudios.

Los sujetos que conforman la población del presente estudio estarán constituidos por nueve (9) cooperativas de ahorro y crédito ubicadas en Quetzaltenango y Totonicapán.

3.3. Unidad de análisis.

Libro I “Impuesto sobre la Renta” del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria específicamente los artículos 2, 3, 4, 8,11, 84, 85, 86 ,87 y 180.

3.4.- Delimitación Geográfica:

Aun cuando la Ley es de aplicación general en toda la república de Guatemala, se tomará como delimitación geográfica para esta investigación los departamentos de Quetzaltenango y Totonicapán.

3.5.- Periodo Histórico:

Se abarcará el periodo comprendido entre enero 2013 a agosto 2013, año en que entró en vigencia el libro I Impuesto Sobre la Renta del Decreto 10-2012.

3.6.- Hipótesis de Investigación.

Las cooperativas de ahorro y crédito, se encuentran con la contingencia de pagar o no pagar el Impuesto Sobre la Renta, generada por cambios contantes en la ley, por desorientación de la misma Administración Tributaria y por la forma cedular en que está estructurada la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta a partir del 2013.

3.7.- Hipótesis Nula.

Las cooperativas de ahorro y crédito no tiene contingencias fiscales, porque la ley general de cooperativas Decreto 82-78 estable exención de impuestos a las mismas.

3.8. Hipótesis Alternativa:

Para que las cooperativas de ahorro y crédito no tengan contingencias fiscales se debe reformar el libro I del decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, dejando expresamente establecida entre las exenciones generales, la exención a las cooperativas.

3.9.- Recursos Necesarios:

3.9.1. Recursos materiales:

Será necesario la utilización de documentos y libros relacionados al tema a investigar, así como papelería y útiles de oficina, Computadora portátil, impresora, internet, escritorios, oficinas, aula de clases en el edificio S.11, Segundo nivel escuela de estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para seguimiento y supervisión por parte de los asesores

3.9.2. Recursos Económicos:

Para esta investigación se estima un presupuesto de costos de materiales, viajes, impresión y asesorías en un aproximado de Q 10,000.00.

3.9.3. Recursos Humanos:

Para realizar esta investigación será necesaria la participación del investigador, de los asesores del trabajo de tesis, y de los profesionales que se encuestarán para validar la hipótesis.

3.10. Instrumentos a utilizar:

Se utilizará un cuestionario previamente diseñado con preguntas cerradas para medir el conocimiento de los entrevistados, con temas relacionados a las contingencias fiscales en el Impuesto Sobre la Renta de las cooperativas de ahorro y crédito.

El referido instrumento permitirá determinar las contingencias fiscales de las cooperativas de ahorro y crédito, que servirán de análisis para el presente estudio.

3.11. Procedimiento

3.11.1. Recolección de datos

Se pasará el cuestionario a nueve cooperativas sujetas de estudio ubicadas en Quetzaltenango y Totonicapán.

3.11.2. Tabulación de datos

Se tabularán las respuestas que se obtengan de la información de los cuestionarios.

3.11.3. Ordenamiento de los datos

Clasificación de la información tabulada.

3.11.4. Análisis de los datos

Estudio de toda la información recabada, al analizar cada variable comparándolo con la realidad concreta y la realidad parcial y temporal. Utilizaré las leyes referenciadas en el marco teórico.

3.11.5. Redacción del informe final

Redacción del informe con base en el análisis de los datos, más las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO IV.

PRESENTACION, ANALISIS Y COMENTARIO DE RESULTADOS.

A continuación se presentan los resultados de la investigación realizada del tema: CONTINGENCIAS FISCALES EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO POR LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS DE CAPITAL CONTENIDA EN EL LIBRO I “IMPUESTO SOBRE LA RENTA” DEL DECRETO 10-2012 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA. Las respuestas a las preguntas del cuestionario usado para recopilar la información, se obtuvieron a través de entrevistas directas efectuadas por el autor de esta tesis a Gerentes Financieros y/o contadores de nueve (9) cooperativas de ahorro y crédito, ubicadas en Quetzaltenango y Totonicapán, las mismas proporcionaron la información solicitada, de tal manera que además de obtener la respuesta a la pregunta cerrada, se aprovechó, para obtener información adicional tales como: criterios más detallados de los temas tratados, lo cual permitió obtener mayor información.

La cantidad de cooperativas de ahorro y crédito que se ubican en Quetzaltenango y Totonicapán según boletín estadístico de Inacop²⁸ son cuarenta y tres, por lo cual se consideró una muestra de nueve cooperativas analizadas, equivalentes a 21%.

La presentación, análisis y discusión de resultados se estructura de la manera siguiente:

1. Preguntas formuladas, dirigidas y respondidas por Gerentes Financieros y/o Contadores de cooperativas de ahorro y crédito, en el orden cronológico que se presentaron en el cuestionario.
2. Cuadro con respuestas cerradas, sí o no, en cantidades absolutas y relativas.
3. Gráficas de barras y pastel.
4. Análisis y comentarios de las respuestas obtenidas y algunos criterios externados por los gerentes financieros o contadores de las cooperativas de ahorro y crédito, y análisis particular realizado por el ponente de esta tesis.

28

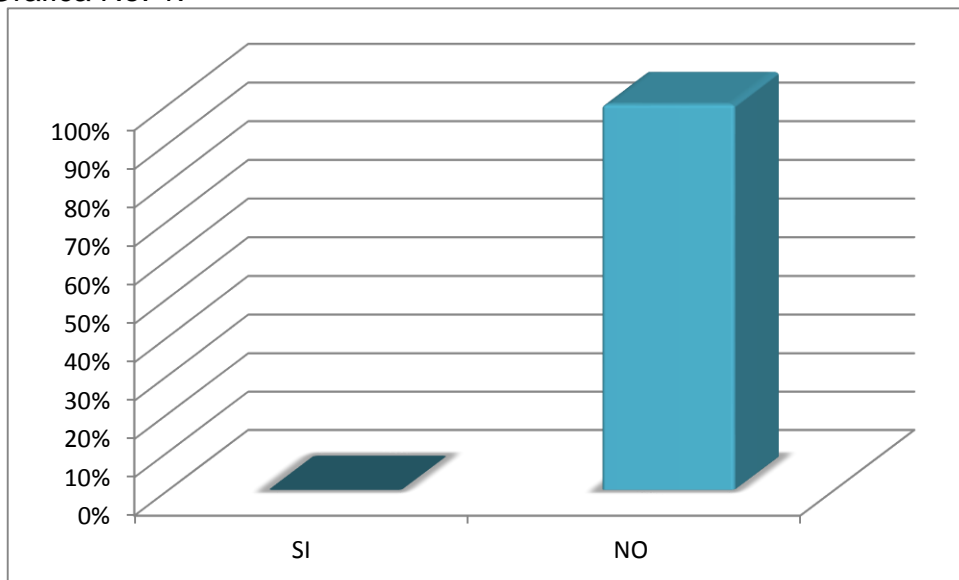
<http://www.inacop.gob.gt/files/boletin%20estadistico%2031%20de%20diciembre%202012.htm>

1.- Quienes le pagan intereses S/préstamos a la cooperativa, ¿le hacen retención del Impuesto Sobre la Renta?

RESPUESTA

SI	0	0%
NO	9	100%
TOTAL	9	100%

Grafica No. 1.



Fuente:
Elaboración propia.

ANALISIS

El 100% de las personas que le pagan intereses a la cooperativa no le hacen retención.

Algunas de las personas entrevistadas, dijeron que no les hacían retención porque la cooperativa está exenta de impuestos, otras se limitaron a responder no

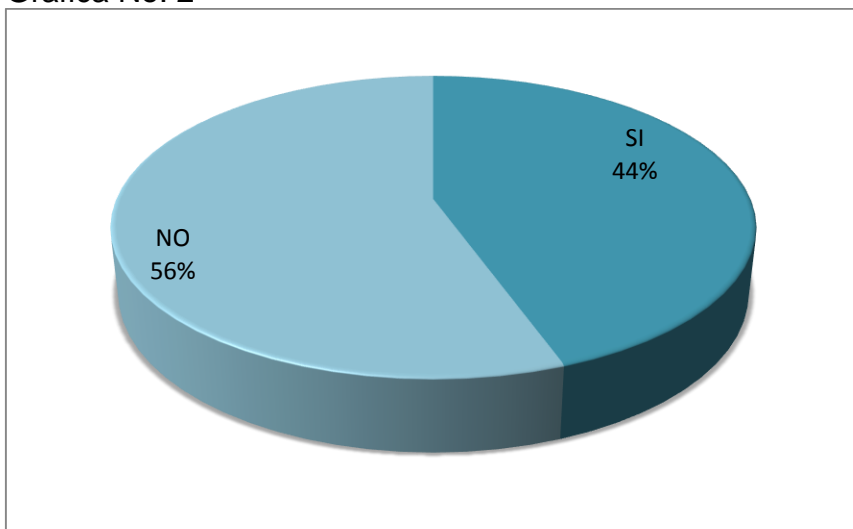
No obstante, considero que la verdadera razón por la que no le hacen retención, es porque sus clientes (asociados) normalmente no llevan contabilidad, y por lo tanto no son agentes de retención, según lo establece el artículo 86 del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria

2.- Si la cooperativa tiene inversiones en bancos, otras cooperativas o federaciones de cooperativas, ¿les retienen Impuesto Sobre la Renta, cuándo les pagan o acreditan los intereses respectivos?

RESPUESTA

SI	4	44%
NO	5	56%
TOTAL	9	100%

Grafica No. 2



Fuente: Elaboración propia.

ANALISIS Y COMENTARIO DE RESULTADOS:

El 44% respondió, que por los intereses que generan las inversiones que tiene en los bancos, estas entidades si les efectúan retención, y que con otras cooperativas o federación de cooperativas, no les hacen retención porque entre estas entidades están exentas.

Es importante indicar que por los intereses que generan las inversiones que se tengan en bancos, cooperativas o federaciones de cooperativas, en ninguno de los casos deben retenerles Impuesto Sobre la Renta, como consecuencia que en estos casos no se tipifica el hecho generador del impuesto.

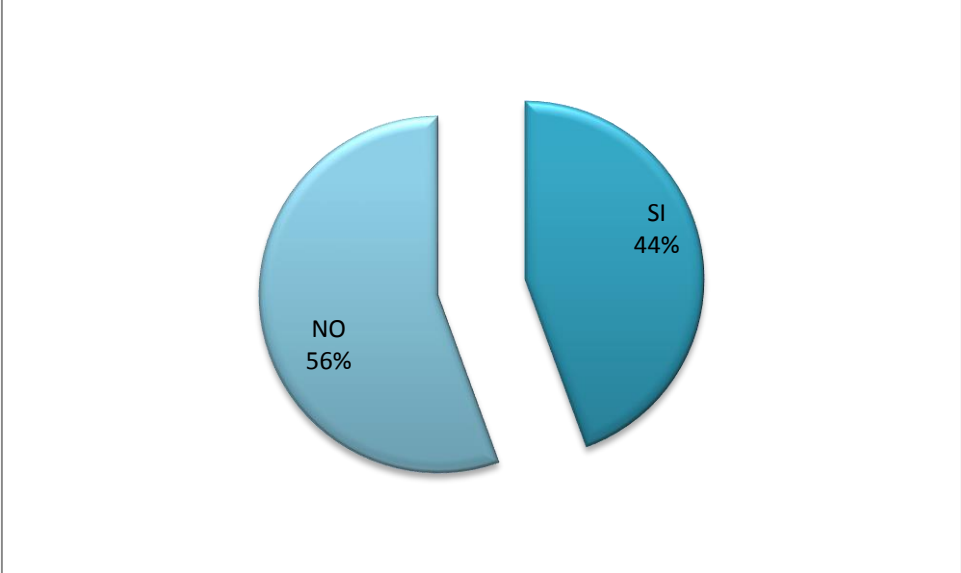
En el numeral 2 a) del artículo 84 del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, respecto a los intereses en su calidad de rentas de capital, se establece únicamente como hecho generador del Impuesto Sobre la Renta, los intereses y las rentas en dinero o en especie provenientes de créditos de cualquier naturaleza.

Concretamente, no se genera Impuesto Sobre la Renta por los intereses sobre inversiones, solo se genera Impuesto Sobre la Renta por los intereses provenientes de préstamos.

3.- Si prestan servicios de cobro de luz, teléfono, remesas, etc. ¿Por las comisiones que les pagan, les retiene Impuesto sobre la Renta?

RESPUESTA	SI	4	44%
	NO	5	56%
	TOTAL	9	100%

Gráfica No 3.



Fuente: Elaboración propia.

ANALISIS Y COMENTARIO DE RESULTADOS:

El 44% respondió que si les hacen retención del Impuesto Sobre la Renta, y 56% dijo que no, entre estos últimos algunos indicaron que no les hacían retención porque el contrato y pago se hace a través de la federación de cooperativas.

Al respecto hay que considerar, que si la transacción se hace directamente con el cliente y este no es asociado de la cooperativa, la cooperativa debe pagar el Impuesto Sobre la Renta respectivo, según sea el régimen para las rentas lucrativas que adopte para el pago, (régimen sobre actividades lucrativas- 31% sobre las ganancias-, o Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas -6% S/ingresos-). Si opta por el régimen opcional simplificado, debe soportar la retención del 6% del Impuesto Sobre la Renta. Pues

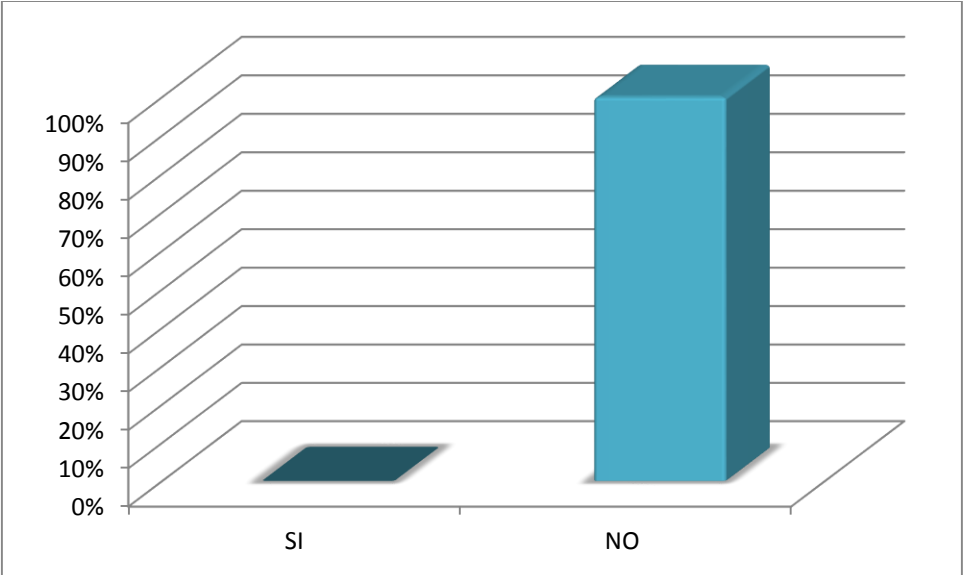
por las rentas de actividades lucrativas, las cooperativas solo tiene exención por las provenientes de transacciones con sus asociados o con otras cooperativas, según se establece en el numeral 2 a) del artículo 84 del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria.

4.- Si quienes le pagan intereses S/prestamos no le hacen retención del Impuesto Sobre la Renta, ¿la cooperativa, paga mensualmente el Impuesto no retenido?

RESPUESTA

SI	0	0%
NO	9	100%
TOTAL	9	100%

Gráfica No. 4.



Fuente: elaboración propia.

ANALISIS Y COMENTARIO DE RESULTADOS:

La respuesta fue un contundente no, al preguntarles ¿por qué no?, indicaron que las cooperativas están exentas de impuestos.

A partir del 01 de enero de 2013 el “Impuesto Sobre la Renta” Libro I del Decreto 10-2012, está estructurado por categorías de rentas, con lo cual crearon la figura de impuestos cedulares, de tal manera que cada tipo de rentas se liquida en forma separada, independiente una de otra. Según se establece en los artículos 2 y 15 de dicho decreto.

La característica de los impuestos cedulares, es que cada categoría de renta tiene:

1. Su propio hecho generador.
2. Su propia tarifa impositiva.
3. Su propio sujeto pasivo.
4. Su propio régimen de deducciones y exenciones.
5. Su propio periodo impositivo.

Las categorías de rentas establecidas en el artículo 2 libro I del Decreto 10-2012, son las siguientes:

1. Rentas de Actividades Lucrativas.
2. Rentas del Trabajo.
3. Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital.

Las rentas de actividades lucrativas de manera general abarcan las operaciones de compra venta de productos y la prestación de servicios.

Las rentas del trabajo: “ Con carácter general, abarcan las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, que deriven del trabajo personal prestado por un residente en relación de dependencia, desarrollado dentro de Guatemala o fuera de Guatemala.”

Las rentas de capital específicamente las de capital mobiliario entre varias, abarca los intereses y las rentas en dinero o en especie provenientes de créditos de cualquier naturaleza.

Según análisis al Libro I del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, la única exención concedida a las cooperativas se encuentra establecida en las rentas de actividades lucrativas, específicamente en el numeral 2 del artículo 11, del Título II Rentas de Actividades Lucrativas

En las Rentas de Capital, contenidas en el Título IV denominada Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de Capital, y en el capítulo III “Exenciones” y artículo 87 no se establece exención alguna a las cooperativas.

Por lo que legalmente , se puede afirmar lo siguiente:

1. Las cooperativas están exentas de las rentas de actividades lucrativas que generen con sus asociados, sin embargo las que generan con terceros están gravadas.
2. Las cooperativas no están exentas de las rentas de capital (S/intereses) que generen.
3. Las cooperativas tiene la obligación de pagar el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a las rentas de capital, que no le hubieren retenido, según el artículo 95 del Decreto 10-2012.

Por lo anterior las cooperativas que no paguen el Impuesto Sobre la Renta que no le hayan retenido, tiene la contingencia que en una eventual revisión fiscal sean obligadas al pago de dicho impuesto y ser sancionadas con multas y recargos, por este hecho.

Es importante hacer mención que el 21 de junio del presenta año, el Congreso de la Republica recibió una iniciativa de Ley presentada por el Organismos Ejecutivo a la cual le asignó el número de registro 4701. Esta iniciativa de Ley propone reformas a los Decretos del Congreso de la Republica números 6-91 Código Tributario; 10-2012, Ley de Actualización Tributaria; y 37-92 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolo.

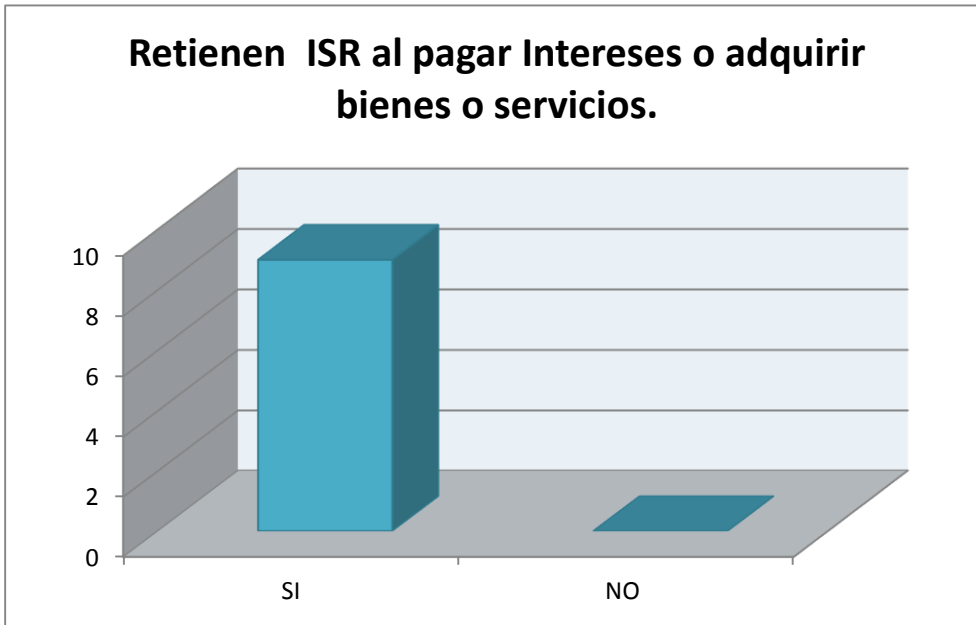
Una de las reformas propuestas que afectaría positivamente a las cooperativas si se aprueba, es la que se propone a la literal a) del artículo 84 del Decreto 10-2012, en la que se adiciona que los intereses no constituyen rentas de capital cuando dentro de su giro habitual, el contribuyente otorgue créditos de cualquier naturaleza, en cuyo caso tributara conforme al régimen para las rentas de actividades lucrativas. El efecto de esta reforma es positivo ya que las cooperativas están exentas de las rentas de actividades lucrativas.

5.- ¿Actúa la cooperativa como agente de retención del Impuesto Sobre la Renta, al pagar intereses sobre cuentas de ahorro o aportaciones, comprar bienes o adquirir servicios cuando corresponda?

RESPUESTA:

	¿Retienen ISR al pagar Intereses S/cuentas de ahorro?	¿Retiene ISR, al adquirir bienes o servicios, cuando corresponda?
SI	9	9
NO	0	0
TOTAL	9	9

Gráfica No 5.



Fuente: Elaboración propia.

ANALISIS Y COMENTARIO DE RESULTADOS:

Según respuesta de los encuestados, si se cumple con la obligación de hacer retención del Impuesto Sobre la Renta 10% S/ los intereses pagados, y 6% por la adquisición de bienes y servicios con valor de Q. 2,500.00 en adelante, excluyendo el IVA, cuando corresponda. Lo cual es correcto según lo establecen los artículos 48 y 94 del Decreto 10-2012.

6.- ¿Emiten constancias de retención del Impuesto Sobre la Renta? En los casos siguientes:

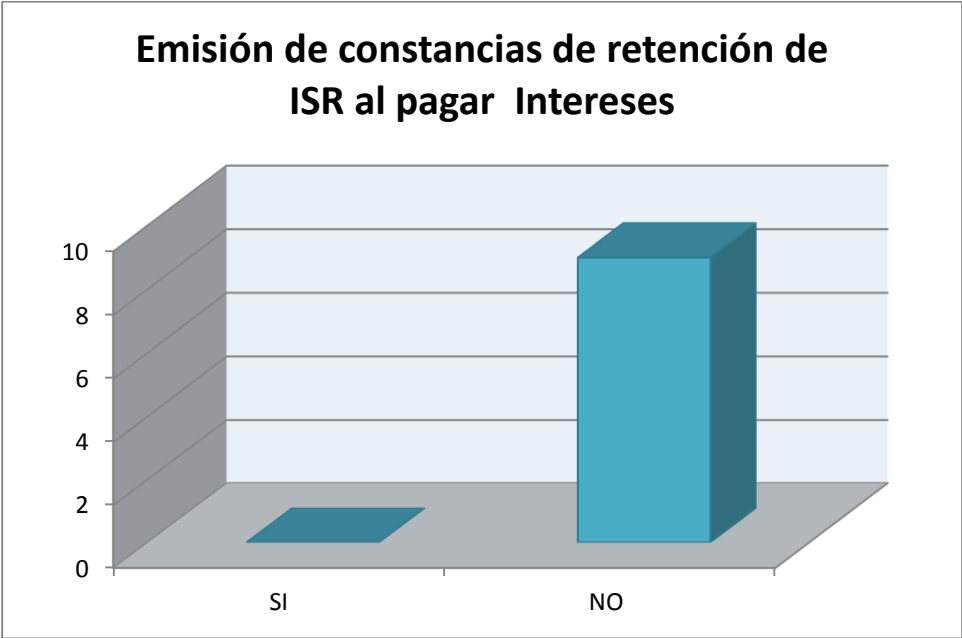
6.1. ¿Al pagar intereses por cada cliente no importando el monto?

6.2. ¿Al adquirir bienes y servicios con valor neto de 2,500.00 en adelante, cuando corresponda?

RESPUESTA:

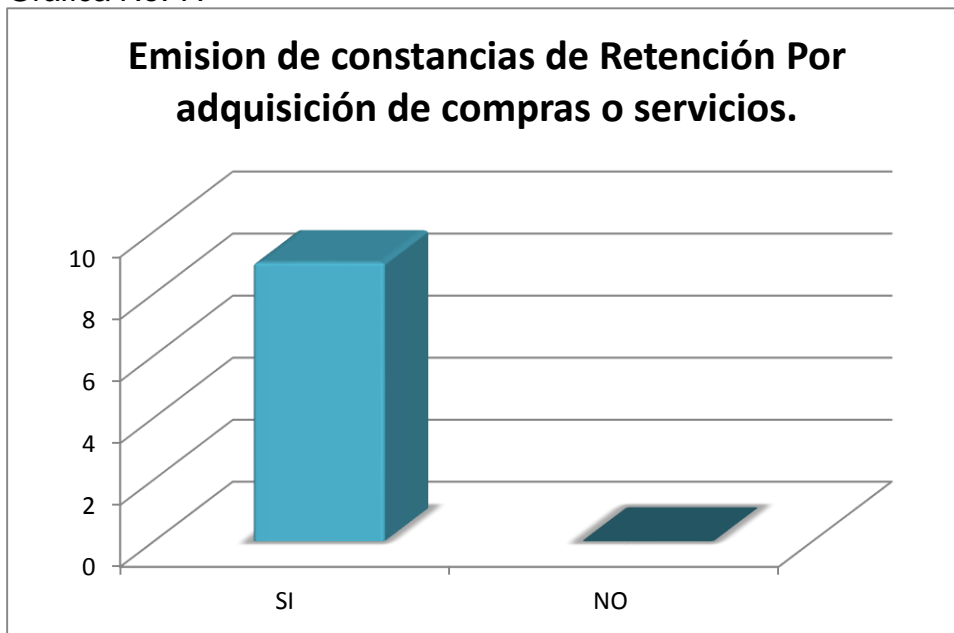
	Emisión de constancias de Retención del ISR por intereses	Emisión de constancias de retención del ISR por adquisición de bienes o servicios
SI	0	9
NO	9	0
TOTAL	9	9

Gráfica No. 6.



Fuente: Elaboración propia.

Gráfica No. 7.



Fuente: Elaboración propia.

ANALISIS Y COMENTARIO DE RESULTADOS:

Las cooperativas cumplen con hacer retención del Impuesto Sobre la Renta por el pago de intereses y enterarlo a la SAT de la manera siguiente: Retiene el impuesto, no emitiendo constancias de retención individual, y al monto acumulado de intereses pagados en el mes le aplican el tipo impositivo y dentro de los primeros diez (10) días del mes inmediato siguiente lo pagan a la SAT.

Al preguntarles ¿Por qué no emiten las constancias de retenciones individuales al pagar intereses? Respondieron que la cantidad de asociados a quienes se les pagan son muchos y los pagos son por montos muchas veces muy pequeños, ejemplo una cooperativa dijo que tiene más de 55,000 asociados y entonces materialmente no tiene la capacidad de emitir las constancias individualmente y aun cuando la tuviera, emitirlas sería antieconómico, y por lo tanto han adoptado la práctica que tiene los bancos al respecto.

El no emitir constancias de retención individual en el caso de los intereses, puede generarles una contingencia de multa por falta a los deberes formales.

Es importante indicar que según el artículo 5 del Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, "... por aplicación analógica de la ley no podrán instituirse sujetos pasivos tributarios, ni crearse, modificarse o

suprimirse obligaciones...”. Por lo tanto no debe aplicarse así por así, sin base legal, la práctica que tienen otras instituciones de no emitir constancias de retención al momento de pagar intereses.

Según la iniciativa de Ley No. 4701 presentada por el Organismo Ejecutivo al Congreso de la Republica en junio de 2013, se propone reformar el artículo 94 del Decreto 10-2012, adicionándole a este el párrafo siguiente “Cuando el pago o acreditamiento lo efectúen personas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos, las retenciones con carácter de pago definitivo de impuesto se aplicará en forma global sobre la totalidad de los intereses pagados o acreditados a los ahorrantes o inversionistas”

Al respecto se recomienda que las cooperativas de ahorro y crédito, busquen que se les incluya en este párrafo, para que quede expresamente establecido en Ley que de la misma forma, las retenciones las apliquen de forma global sobre los intereses pagados o acreditados a sus ahorrantes o inversionistas.

Por la adquisición de bienes y/o servicios, sí emiten constancias de retención del Impuesto Sobre la Renta individualmente, tal como está establecido en el artículo 48 del Decreto 10-2012 y en el artículo 35 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anteriormente expuesto en esta situación no tiene ninguna contingencia toda vez que el procedimiento adoptado está apegado a la ley.

7.- ¿Sabe qué porcentaje de Impuesto Sobre la Renta se debe pagar: a) por los intereses, b) por otros ingresos?

8.- ¿Conoce cuál es la sanción, por no pagar mensualmente el Impuesto Sobre la Renta, que no le retuvieron, sobre los intereses u otros servicios prestados?

9.- ¿Conoce cuál es el plazo para entregar las constancias de retención del Impuesto Sobre la Renta?

10.- ¿Conoce cuál es la sanción por no hacer las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, cuando corresponde?

11.- ¿Conoce cuál es la sanción por no entregar oportunamente, las constancias de retención?

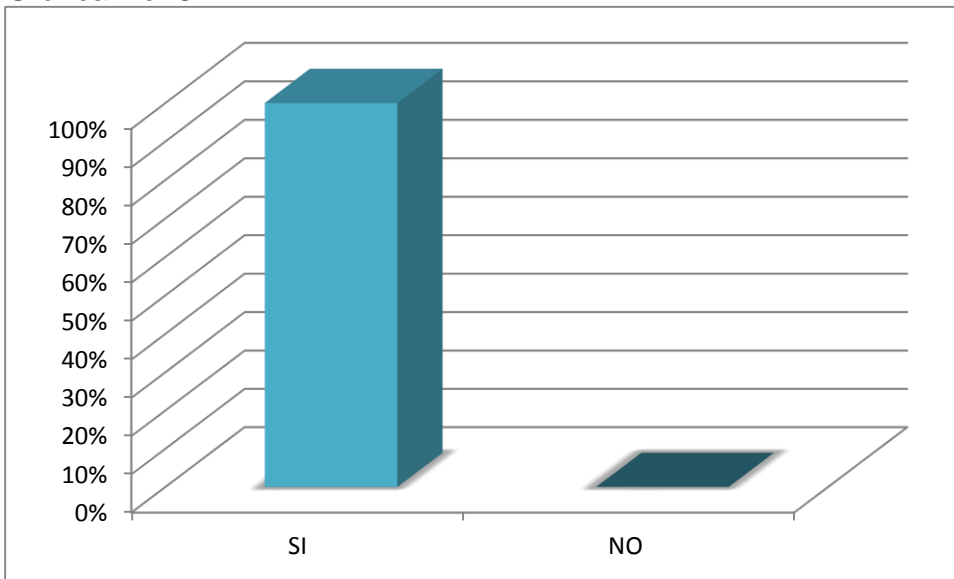
12. ¿Conoce cuál es el plazo para enterar a la SAT, el monto de las retenciones efectuadas?

Las respuestas a las interrogantes No. 7, 8, 9, 10, 11 y 12 fueron las mismas para cada una de ellas, por lo que se presentan y analizan conjuntamente de la manera siguiente:

RESPUESTA

SI	9	100%
NO	0	0%
TOTAL	9	100%

Gráfica No. 8.



Fuente Elaboración Propia.

ANÁLISIS Y COMENTARIO DE RESULTADOS:

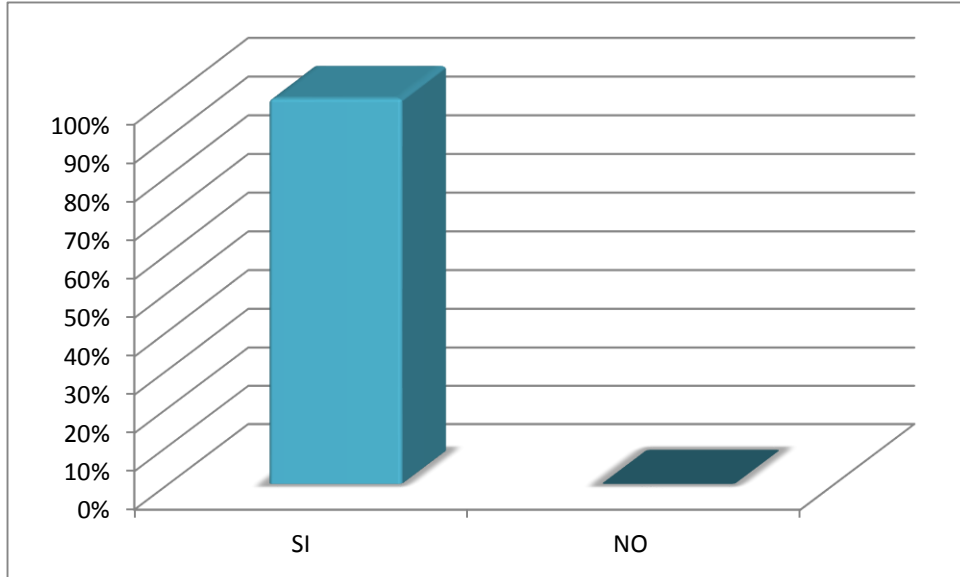
El conocer los asuntos descritos, son una fortaleza para la cooperativa, pues se considera que el personal está consciente y preparado en la aplicación de la Ley y también conocen las consecuencias de incumplirla.

13.- ¿Cree que las cooperativas de ahorro y crédito deben estar exentas de impuestos?

RESPUESTA

SI	9	100%
NO	0	0%
TOTAL	9	100%

Gráfica No. 9



Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS Y COMENTARIO DE RESULTADOS:

La respuesta del 100% fue que SI, es más el 78% afirma que las cooperativas de ahorro y crédito están exentas de toda clase de impuestos.

Al preguntarles porque creen que las cooperativas están exentas, algunos manifestaron que:

4. La propia Ley de las Cooperativas las exime de impuestos.
5. Que así lo ha expuesto la Superintendencia de Administración Tributaria en los seminarios de capacitación del Decreto 10-2012 a Cooperativas y ONGs.
6. Otros indicaron que por mandato Constitucional, el Estado les debe protección.

14.- Le ha realizado la Superintendencia de Administración Tributaria, auditoría a la cooperativa?

RESPUESTA	SI	3	33%
	NO	6	67%
Grafica 10.	TOTAL	9	100%



Fuente: Elaboración propia.

ANALISIS Y COMENTARIO DE RESULTADOS:

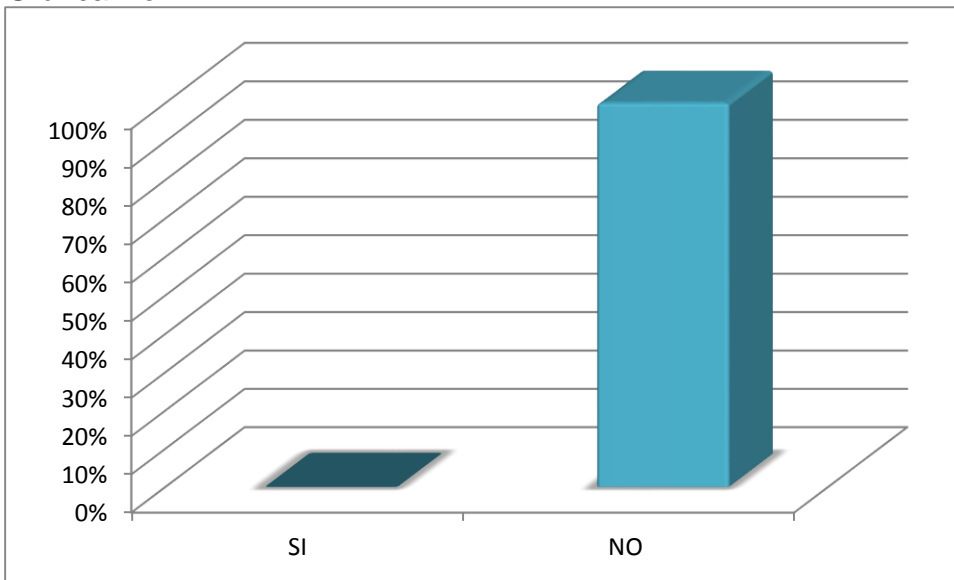
Un 33% de la muestra respondió que sí, lo cual evidencian, que las cooperativas, en cualquier momento puede ser sujeto de auditoría por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, por lo cual es necesario que por parte de la cooperativa se cumpla con los deberes tributarios sustanciales y formales para evitar ser sancionada.

15.- Tiene la Cooperativa algún litigio o contingencia con la Superintendencia de Administración Tributaria, por no pagar Impuesto Sobre la Renta o Impuesto Sobre Productos Financieros?

RESPUESTA

SI	0	0%
NO	9	100%
TOTAL	9	100%

Gráfica No. 11.



Fuente: elaboración propia.

ANÁLISIS Y COMENTARIO DE RESULTADOS:

Los resultados que se presentan parcialmente son ciertos, pues los entrevistados en respuesta a la pregunta cerrada dijeron que no, dando la apariencia que la Superintendencia de Administración Tributaria cuando ha auditado a las cooperativas ha encontrado todo los aspectos tributarios apegados a la ley y por lo mismo nunca las ha sancionado y por lo tanto no hay nada de que preocuparse. Sin embargo al solicitarles a los entrevistados que comentaran sus respuestas con más detalles, una de ellas indicó que en años anteriores la SAT les efectuó ajustes millonarios por Impuesto Sobre Productos Financieros y tuvieron que pagarlos, dos más que representan un 24% de la muestra, indicaron que la SAT al realizarles auditoria les formuló ajustes fuertes al Impuesto Sobre Productos Financieros, pero se defendieron legalmente y esto ha quedado en el olvido y supuestamente finiquitado, pero al preguntarle si han tenido resolución o sentencia definitiva del caso, indicaron que no, lo cual contradice sus respuesta a la pregunta cerrada y demuestra que algunas cooperativas tienen litigio y la respectiva contingencia fiscal, solo que la desconocen, pues hay que recordar que los procesos en la Sala Segundo de lo Contencioso Administrativo normalmente tardan varios años en resolverlos.

Es importante hacer mención que el hecho de que surjan contingencias en la aplicación de la ley por parte de las cooperativas de ahorro y crédito, ha sido provocado en cierto grado por criterios erróneos que algunos funcionarios y empleados de la Administración Tributaria han externado a estas entidades, por ejemplo:

En Relación al Impuesto Sobre Productos Financieros, se emitieron los criterios siguientes:

1.- Con fecha 8 de octubre de 2002, fue emitido el Acuerdo de Superintendencia Numero 115-2002 denominado CRITERIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LA AUTO RETENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS FINANCIEROS” en el que se acuerda lo siguiente:

“ARTICULO 1: OBJETO. El presente acuerdo, conlleva uniformidad de criterio sobre la forma en que debe procederse cuando los sujetos pasivos, excepto las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, obtengan ingresos en concepto de intereses por prestamos... que otorgan a personas naturales, quienes no aplican las disposiciones de retención contenidas en la Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros.”

“ARTÍCULO 3: PROCEDENCIA DE LA AUTO RETENCIÓN. Procede la auto retención del Impuesto Sobre Productos Financieros por parte de los sujetos pasivos no fiscalizados por la Superintendencia de Bancos, toda vez que la Ley no contempla exención alguna al beneficiario de los intereses, cuando son pagados por personas naturales.”

“ARTICULO 4: PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EFECTUAR LA AUTO RETENCIÓN, Los sujetos pasivos no fiscalizados por la Superintendencia de Bancos... deberán consolidar mensualmente los intereses que percibieron en el respectivo periodo impositivo, por el otorgamiento de préstamos... y a ese monto se le aplicará el tipo impositivo establecido en la Ley y el impuesto determinado deberá ser enterado a la Administración Tributaria...”

2.- Con fecha 24 de marzo de 2004, el Superintendente de la Administración Tributaria en el cargo en esa fecha, en carta dirigida a Representantes Legales de dos confederaciones, externó el criterio siguiente:

“... la Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros no desarrollo el procedimiento y la forma para que la persona individual o jurídica declare y pague dicho impuesto, en los casos en que la persona que le paga los intereses no reúna los requisitos para ser agente de retención tampoco podrá exigírsele que se practique auto retención a sí mismos, toda vez que la figura de auto retención no se encuentra regulada en la ley”

Por lo anterior deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

2.1. “Cuando se trate de una cooperativa que pague a otra cooperativa intereses, debe practicarse la retención del Impuesto Sobre Productos Financieros...”

2.2. “Por ser los cooperativistas en su mayoría personas campesinas que no poseen una empresa y no están obligadas a llevar contabilidad... no deben practicar la retención del Impuesto Sobre Productos Financieros.”

2.3. “Cuando no le retengan el Impuesto Sobre Productos Financieros a la cooperativa, está deberá declarar dichos ingresos dentro del régimen normal de tributación del Impuesto Sobre la Renta”

Este segundo criterio sin duda alguna, incorrectamente contradice el primero e indujo a error a las cooperativas de ahorro y crédito en la aplicación de la ley del Impuesto Sobre Productos Financieros Decreto 26-95 del Congreso de la Republica, con repercusiones muy negativas en algunas.

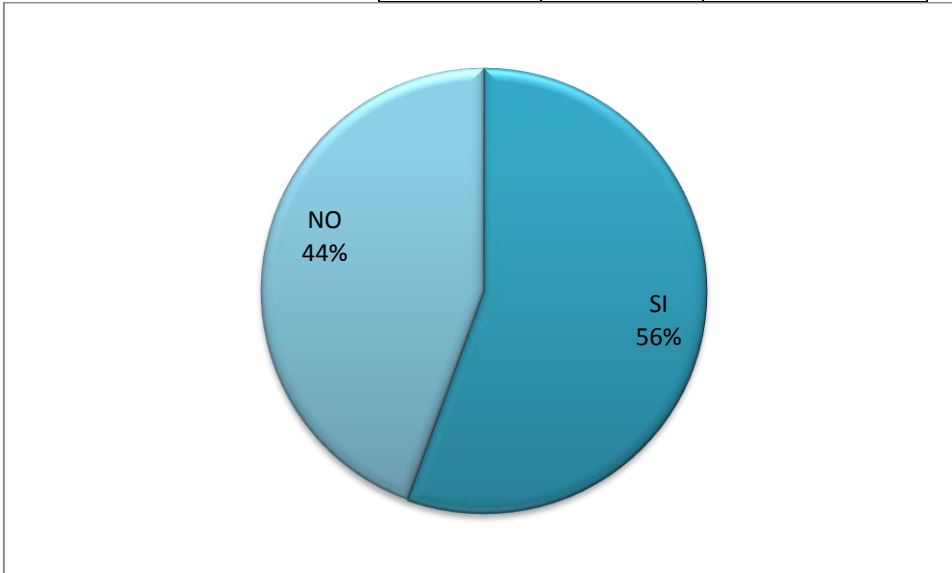
En relación al Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 01 de enero de 2013:

La Superintendencia de Administración Tributaria tanto en la capital como en algunos departamentos de la Republica ha presentado el seminario denominado “Obligaciones Tributarias de las Asociaciones, Fundaciones y Cooperativas” en el que presenta erróneamente la exención a las cooperativas entre las exenciones generales, con lo cual afirma que las cooperativas en general están exentas de todo tipo de rentas establecidas en el Impuesto Sobre la Renta. Lo cual sin duda alguna induce a error a las cooperativas de ahorro y crédito en la determinación de la obligación tributaria. Pues derivado de ello algunos entrevistados manifestaron y preguntaron, si la máxima entidad tributaria, encargada de vigilar la aplicación correcta de la ley afirma que la cooperativa está exenta del Impuesto Sobre la Renta, ¿por qué pagar este impuesto?

Como consecuencia de lo anterior, es necesario que los funcionarios de la Superintendencia de Administración Tributaria, asuman su responsabilidad cuando sus criterios y capacitaciones induzcan a error, y por lo mismo se abstengan de sancionar a estas entidades.

16.- Conoce casos en que algunas cooperativas de ahorro y crédito han sido sancionadas por la Superintendencia de Administración Tributaria, por no pagar Impuesto Sobre la Renta o Impuesto Sobre Productos Financieros.

RESPUESTA	SI	5	56%
	NO	4	44%
Gráfica 12	TOTAL	9	100%



Fuente: Elaboración propia.

ANALISIS Y COMENTARIO DE RESULTADOS.

56% respondieron que sí, pero la sanción es por falta de pago del Impuesto Sobre Productos Financieros en la década del 2000-2010, esto es comprensible pues en esos años y hasta diciembre de 2012, la Ley que gravaba los intereses era la Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros, Decreto 26-95. Y a partir de enero de 2013 los intereses están gravados como rentas de capital en el libro I Impuesto Sobre la Renta del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria.

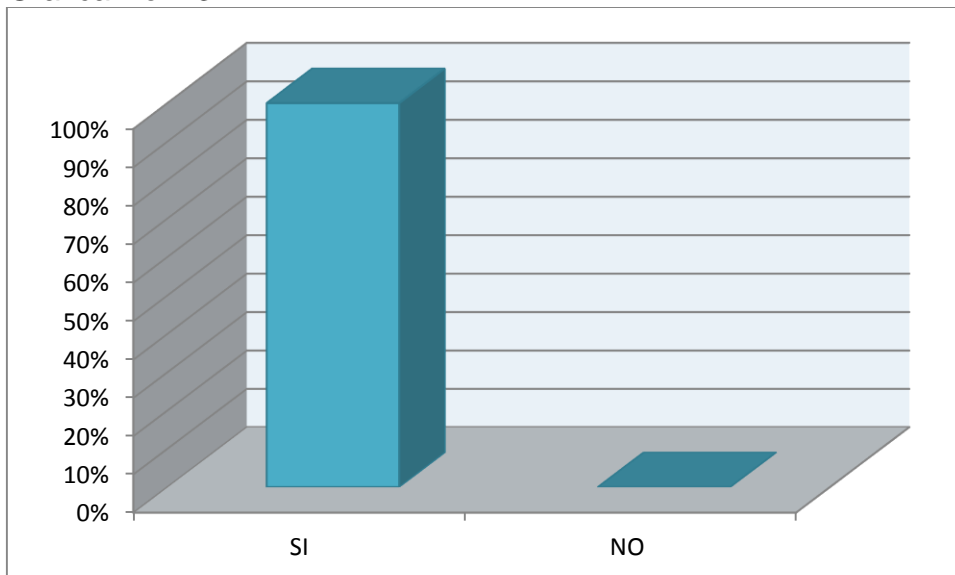
Lo anterior evidencia que las cooperativas de ahorro y crédito, no están exentas de toda clase de impuestos y que en cualquier momento pueden ser fiscalizadas.

17.- ¿Ha recibido capacitaciones respecto al Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir de enero de 2013?

RESPUESTA

SI	9	100%
NO	0	0%
TOTAL	9	100%

Grafica No. 13.



Fuente: Elaboración propia.

ANALISIS Y COMENTARIO DE RESULTADOS.

El 100% respondió, que si ha asistido a seminarios de capacitación tributaria respecto al Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 01 de enero del presente año, tanto en seminarios impartidos por firmas de auditores particulares, como a los presentados por la Superintendencia de Administración Tributaria

Lo anterior demuestra la necesidad y buena disposición en cumplir con las obligaciones tributarias, y es una fortaleza de estas entidades.

CONCLUSIONES:

1.- El 100% de los entrevistados cree que las cooperativas de ahorro y crédito están exentas de toda clase de impuestos, 78% de ellos lo afirma con absoluta seguridad, basados en la exención establecida en la Ley de Cooperativas Decreto 82-78 y en lo expuesto por la Superintendencia de Administración Tributaria en seminarios impartidos a ONGs, Fundaciones y Cooperativas en este año 2013.

2.- Las cooperativas de ahorro y crédito, durante el 2013, no están exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta, por los intereses percibidos de préstamos que conceden, los cuales están clasificados y gravadas en calidad de rentas de capital mobiliario. Según artículo 87 del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria.

3.- Las cooperativas están exentas de las rentas de actividades lucrativas que generen con sus asociados. Según el libro I del decreto 10-2012, Impuesto Sobre la Renta. Según numeral 2 del artículo 11 del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria.

4.- Las personas individuales (Asociados, cooperativistas) que le pagan intereses S/préstamos a las cooperativas de ahorro y crédito, que no llevan contabilidad, no son considerados por ley como agentes de retención, y por esa razón no le efectúan retención del Impuesto Sobre la Renta.

5.- Las cooperativas de ahorro y crédito, no pagan mensualmente el Impuesto Sobre la Renta generados por los intereses sobre préstamos a sus asociados.

6.- 44% de las cooperativas encuestadas manifestaron, que por los intereses que generan las inversiones en los bancos, estas entidades les retienen el 10% de Impuesto Sobre la Renta, lo cual es incorrecto, porque estos intereses no están sujetos al pago de dicho impuesto, pues no se encuadran dentro del hecho generador del mismo.

7.- Las cooperativas de ahorro y crédito, no emiten individualmente constancias de retención del Impuesto Sobre la Renta al pagar intereses sobre cuentas de ahorros y/o a portaciones a sus asociados, pero si cumple con hacer la retención, calcular globalmente el Impuesto Sobre la Renta sobre el total de intereses pagados en el mes que corresponda y enterarlo a la SAT.

8.- Las cooperativas de ahorro y crédito actúan como agentes de retención y cumplen con hacer la retención en casos de adquirir bienes y/o servicios cuando corresponda, como lo establecen el artículo 48 del decreto 10-2012 y 35 del reglamento del Impuesto sobre la Renta.

9.-33% de las cooperativas de ahorro y crédito encuestadas han sido fiscalizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria, en años anteriores al 2010.

10.- Un 56% de las cooperativas de ahorro y crédito encuestadas, conoce de casos en que otras cooperativas han sido fiscalizadas y sancionadas por la Superintendencia de Administración Tributaria.

11.- El personal de las cooperativas de ahorro y crédito, se ha capacitado respecto al Impuesto Sobre la Renta vigente a partir de enero 2013 y otras disposiciones contenidas en el I Decreto 10-2012, asistiendo a seminarios impartidos por la Superintendencia de Administración Tributaria y firmas de auditores particulares.

RECOMENDACIONES:

- 1.- Considerar que no pagar el Impuesto Sobre la Renta, que no les retienen sobre intereses sus asociados, les representa una contingencia fiscal, equivalente al impuesto omitido más el 100% de multas y recargos, como consecuencia que las cooperativas no están exentas de este impuesto por las rentas de capital.
- 2.- Por el Impuesto Sobre la Renta que no han pagado durante la vigencia del Decreto 10-2012. Contemplar formar una reserva de contingencias, para poder afrontar eventuales ajustes y sanciones que la SAT pudiera imponerles.
- 3.- Solicitar a las federaciones y confederaciones de cooperativas y otras instituciones que se gestione y ejerza presión al Congreso de la Republica, para que este organismo apruebe la iniciativa de Ley No. 4701” Propuesta de reformas al Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la Republica y sus reformas; a la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 del Congreso de la Republica; Y a la Ley del Impuesto de Timbre Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto 32-92 del Congreso de la República y sus reformas”, presentada por el Organismo Ejecutivo, pues en esta se propone que los intereses que provengan de préstamos que sean del giro normal de operaciones de las entidades sean considerados rentas de actividades lucrativas, lo cual automáticamente los dejaría exentos del pago de Impuesto Sobre la Renta.
- 4.- Las cooperativas que tienen inversiones en bancos, deben gestionar ante estas entidades que nos les retengan Impuesto Sobre la Renta sobre los intereses que generen las inversiones, pues estos intereses no están tipificados en el hecho generador de las rentas de capital según la literal a) del numeral 2 del artículo 84 del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria.
- 5.- Gestionar ante el Organismos Legislativo que se incluya a las cooperativas de ahorro y crédito en la reforma al artículo 94 del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, que se propone en la iniciativa de Ley No. 4701 presentada por el Organismo Ejecutivo en junio de 2013 al Congreso de la Republica, pues en la misma se faculta a los bancos pagar el Impuesto Sobre la Renta sobre los intereses que paguen o acrediten a sus ahorrantes o inversionistas, de forma global, como actualmente lo están haciendo los bancos y las cooperativas, lo cual le dará seguridad y certeza legal en dicho procedimiento.
- 6.- Considerar que las cooperativas en su calidad de contribuyente del Impuesto Sobre la Renta y/o agentes de retención del mismo, son sujetos de fiscalización por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, por lo que es necesario que cumplan correctamente con las disposiciones de las Leyes tributarias en general, para evitar, ser sancionadas.

APENDICE.

El 20 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario de Centro América, el Decreto Número 19-2013 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene reformas a varias leyes tributarias, entre las que se contemplan reformas a la Ley de Actualización Tributaria Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, cuyas reformas afectan positivamente a las cooperativas por lo siguiente:

1.- El artículo 5 del Decreto 19-2013 reforma el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2012, adicionando a las cooperativas para que por las rentas de capital y ganancias de capital que obtengan tributen según el régimen de actividades lucrativas.

2.- El artículo 19 del Decreto 19-2013 reforma las literales a y b del artículo 84 de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2012, estableciendo en la literal a) lo siguiente: “Los intereses ... pagados o acreditados... provenientes de créditos de cualquier naturaleza ... no constituyen rentas de capital cuando dentro de su giro habitual, el contribuyente otorgue créditos de cualquier naturaleza, en cuyo caso tributará conforme al régimen para las rentas de las actividades lucrativas en el que se encuentre inscrito.”

3.-Las cooperativas legalmente constituidas, están exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta, por lo que corresponde a las rentas de actividades lucrativas provenientes de las transacciones con sus asociados y con otras cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas, según el artículo 11 de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, vigente a partir de enero de 2013.

Como consecuencia de lo expresado en los tres párrafos anteriores, las cooperativas de ahorro y crédito, a partir del 01 de enero de 2014 quedan exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta, por los intereses que se deriven de préstamos otorgados a sus asociados.

No obstante lo anterior, es importante dejar en claro que en el 2013 las cooperativas estaban obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta por los intereses que obtenían en calidad de rentas de capital, si estas no efectuaron el pago respectivo, tiene la contingencia que durante los 4 años siguientes, en una eventual revisión fiscal la Superintendencia de Administración Tributaria puede exigirles el pago del impuesto más multas y recargos, con base al artículo 47 del Código Tributario Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala que trata la Prescripción y establece que “El derecho de la Administración Tributaria para hacer verificaciones, ajustes, rectificaciones o determinaciones de las obligaciones tributarias, liquidar intereses y multas y exigir su cumplimiento y pago a los contribuyentes o responsables, deberá ejercitarse dentro del plazo de cuatro (4) años.”

BIBLIOGRAFIA:

- 1.-Constitución Política de la República de Guatemala.
- 2.- Libro I “Impuesto Sobre la Renta” de la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012 del Congreso de la Republica.
- 3.- Iniciativa de Ley No. 4701. Presentada por el Organismo Legislativo en Junio 2013 al Congreso de la Republica.
- 4.- Ley General de Cooperativas Decreto 78-82 del Congreso de la Republica.
- 5.- Ley del Impuesto Sobre productos Financieros y sus reformas. Decreto 26-95 del Congreso de la Republica.
- 6.-Código Tributario. Decreto 6-91 del Congreso de la Republica.
- 7.- Monterroso Velásquez Gladys Elizabeth, Fundamentos Tributarios, 1ª edición, Guatemala, Impreso Comunicación gráfica G&A, 2005, 238 PP
- 8.- Universidad de San Carlos de Guatemala, Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal, Documento de Apoyo a la Docencia, edición actualizada, SERVIPRENSA, S.A. 2010,
- 9.-GiulianiFonrouge Carlos M. Derecho Financiero, Volumen I, Buenos Aires, Editorial Depalma, 2007.
- 10.- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, 2001, Editorial Espasa Calpe, S.A.
- 11.- El cooperativismo en América Latina, Una Diversidad de Contribuciones al Desarrollo Sostenible. Rodrigo Mongrovejo, Alberto Mora y PhilippeVanhuynegem (editores) Organización del Trabajo OIT. Primera edición 2012.
- 12.- Historia de la Tributación en Guatemala, (Desde los Mayas hasta la actualidad). Documento preparado para la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT - por el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales –ICEFI Guatemala diciembre 2007.
- 13.- Documentación de apoyo, memorias de labores, trifoliales, boletines impresos y publicados por internet por las cooperativas y/o federaciones de cooperativas, INGECOP, artículos de prensa etc.

14.- Acuerdo de Superintendencia Número 115-2002.

15.- CD. Obligaciones Tributarias de las Asociaciones, Fundaciones y Cooperativas. Editado por la Superintendencia de Administración Tributaria.

16.- Propuesta de Desarrollo. De la crisis a la oportunidad, de la pobreza a la acumulación horizontal de la riqueza. Una visión cooperativa 2012 – 2013. Confecoop, Fedecoag, Rochdale.

Electrónica:

<http://portal.sat.gob.gt/sitio/>

<http://www.inacop.gob.gt/files/boletin%20estadistico%2031%20de%20diciembre%202012.htm>

<http://inacop.gob.gt/portal.html>.

<http://www.undp.org/content/dam/undp/library/corporate/HDR/2013GlobalHDR/Spanish/HDR2013%20Report%20Spanish.pdf>.